MANFRED LACHS

La FRONTERA POLACO-ALEMANA

DERECHO, VIDA Y LÓGICA DE SU HISTORIA

Ediciones Cientificas de Polonia, Warszawa

LA FRONTERA POLACO-ALEMANA

Manfred Lachs

LA FRONTERA POLACO–ALEMANA

Derecho, vida y lógica de su historia

PWN–EDICIONES CIENTIFICAS DE POLONIA
WARSZAWA

Traducción del francés
de Félix Pardo Ruiz

Primera Edición

Copyright 1966
by
Państwowe Wydawnictwo Naukowe
PWN — Ediciones Científicas de Polonia
Warszawa

Impreso en Polonia (WDN)

ALGUNAS OPINIONES SORBE ESTA

"Prof Lachs has given the finest and most clear account of the Oder-Neisse frontier question of Poland. It is a book that could be recommended to any student interested an this subject for its clarity and force".

Indian Foreign Affairs, October 1964.

"Basing his arguments on internationally accepted documents and precedents Manfred Lachs has written a very persuasive booklet on the question of Poland's western boundary — the Oder-Neisse frontier. The case rests on undisputable facts".

Link, Magazine, December 1964.

„Qu'il paraise nécessaire d'affirmer l'intangibilité des frontières occidentales de la Pologne, vingt ans après la fin de la Seconde Guerre Mondiale témoigne d'un certain désordre. Une fois de plus les gouvernants allemands, assistés par les légistes qui ont la faiblesse de préférer l'autorité à l'indépendance sont coupables de cette mauvaise querelle. La déformation du droit sert des intérêts politiques puissants...

L'étude du professeur Lachs apporte une réponse catégorique à ces tentatives".

Prof. R. Pinto, Journal de Droit International, Janvier, 1966.

Written „with objectivity and a compassionate understanding".

Christian Science Monitor. 23 IX. 1965.

„Cet exposé, sobre et précis, ne manquera pas de retenir l'attention des hommes d'Etat et des juristes... Le livre du professeur Lachs montre avec beaucoup de modération et de sérieux la voie à suivre."

Prof. Suzanne Bastid

Annuaire Français de Droit International, 1965.

INDICE

INTRODUCCIÓN /7

TRANSFERENCIAS DE POBLACIÓN /11

EL ACUERDO DE POTSDAM /21

EL CAMINO A POTSDAM /29

DESPUÉS DE POTSDAM /37

¿POR QUÉ LAS INTERROGACIONES? /47

DERECHO Y POLÍTICA /69

POR UN RECONOCIMIENTO DEFINITIVO /77

CONCLUSIONES /81

BIBLIOGRAFÍA /89

INTRODUCCIÓN

Europa tiene tras de sí una larga historia de formación de fronteras. Es precisamente en su territorio donde se encuentra el mayor número de ellas: dos veces más que en America del Sur, tres veces más que en Norteamerica. Pero además, encontramos en Europa fronteras de todas las dimensiones. Desde aquellas que no exceden los cincuenta kilómetros, hasta aquellas que cubren distancias superiores a los 1000 kilómetros.

La historia de Europa abunda en problemas fronterizos. Las últimas modificaciones introducidas en su mapa fueron llevadas a cabo en 1945, a raíz de la más devastadora de las guerras.

Entre las nuevas fronteras figura la frontera occidental de Polonia. Los hitos que la marcan hacen parte de la realidad política europea de nuestros días. A lo largo de veinte años, Polonia ha ejercido su autoridad y su poder sobre los territorios delimitados por ella.

Estos territorios, hoy día completamente integrados al resto del país, contribuyen con el 29,5% de la producción industrial de Polonia; allí encuentra empleo el 26,4% de la población activa, se producen un 44% de papas, 29% de remolacha de azúcar, 37% de leche, se crían 34% del ganado bobino; y 29% del ganado porcino. Por los puertos de Gdańsk

y Szczecin pasan alrededor de 17.817,000 toneladas de mercancías al año [1].

El Estado destina más del 25% de sus inversiones a la economía socializada de estos territorios.

Pero lo que hay que señalar en primer lugar es que de los 31.600,000 polacos, 8.400,000 habitan en estas tierras. De ellos, el 55% vive en aldeas y ciudades, mientras que el resto constituye la población rural de la región; 2.403,000 personas están empleadas en las distintas ramas socializadas de su economía: 916,300 en la industria, 341,300 en la agricultura y la silvicultura y 156,000 en las esferas de la enseñaza, la investigación y la cultura; es aquí donde se registra el mayor incremento anual de población en el país [2]. El número de escuelas de todo tipo con que cuentan estos territorios es cada vez mayor: en las escuelas secundarias estudian 97,700 alumnos, más de 66,900 estudiantes asisten a sus 21 universidades y otros establecimientos de enseñaza superior.

La vida sigue su curso. Han desaparecido casi totalmente las ruinas dejadas por la guerra, nuevas ciudades y poblados han sido construídos, nuevas fábricas y enormes combinados industriales se hallan en pleno desarrollo; en comparación con la producción máxima del pasado, la cantidad de energía eléctrica llega hoy a más del doble, la fundición de hierro se ha incrementado en un 178%, y la de acero en un 264%.

[1] Todos los datos están tomados del censo realizado en 1964—1965.

[2] 1962: la media anual para todo el país era de 11,7 por mil habitantes; en los territorios occidentales llegaba a 15,8 por mil.

La cultura y la ciencia, las universidades y los centros de investigación le han dado un nuevo aspecto a esta región. Hoy día tanto Szczecin y Wrocław como Gdańsk y Olsztyn son ciudades enteramente polacas, lo mismo que la región rural e industrial que las rodea. Ejemplos del desarrollo de estos territorios son las acerías de Mała Panew, las fábricas de laminados de Bobrek, las plantas eléctricas de Miechowice, Czechnica y Dychów, las fábricas de cemento de Odra, la fábrica de ácido sulfúrico de Wizów, las empresas industriales de Racibórz y Kuźnia Raciborska, los grandes astilleros de Szczecin y de Gdańsk, las nuevas minas de carbón de Rokitnica, las fábricas de maquinaria Pafawag de Wrocław, las fábricas de fibra sintética de Gorzów, de Szczecin y de Jelenia Góra, las fábricas de papel de Skolwina y de Kostrzyń y, en fin, la gigantesca planta eléctrica de Turoszów, de 2.000 megawatios.

La vida sigue su curso. Gracias a un trabajo arduo, a incansables esfuerzos y, también, a una gran abnegación, la nueva generación está abriendo un porvenir de grandes perspectivas.

Todo esto ha tenido lugar en los territorios occidentales de Polonia.

Normalmente, ello no debería despertar una particular atención ni constituír objeto de debates por parte de políticos y juristas, ya que se trata del proceso natural de desenvolvimiento de una nación laboriosa que, al igual que el Ave Fénix, ha resucitado de las cenizas de la guerra. Sin embargo, algunos persisten en poner en duda el carácter definitivo de esta frontera. Se reclaman diversas regiones pertenecientes a Polonia y se adelanta

una campaña de carácter ofensivo, con ayuda de mapas, propaganda y discursos políticos, declaraciones oficiales y semioficiales.

Pero, ¿se puede pretender que el status de los territorios occidentales de Polonia sea provisional, que la frontera exija nuevas negociaciones, que sean posibles modificaciones o revisiones? ¿Será posible que la situación de los ocho millones de polacos allí residentes tenga un carácter temporal? Estas cuestiones, ya más de una vez debatidas, deben ser elucidadas de nuevo y recibir una respuesta categórica.

TRANSFERENCIAS DE POBLACIÓN

Las nuevas fronteras occidentales de Polonia abarcan un territorio habitado antaño por 7.200.000 alemanes y cerca de 1.500.000 polacos. El porvenir de la población alemana fué discutido en las conferencias interaliadas realizadas en los primeros tiempos de la segunda guerra mundial. Dirigentes, hombres de Estado y representantes de los partidos políticos en el poder, en particular, de la U.R.S.S., los Estados Unidos [3] y el Reino Unido [4], se pronun-

[3] Ya en 1943, el presidente Roosevelt se refiere a la suerte futura de los alemanes de la Prusia oriental, en el curso de sus conversaciones con el Sr. Anthony Eden, entonces Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido: "El presidente declara que, a su entender, deberíamos hacer todo lo necesario para desplazar a los prusianos de la Prusia oriental, tal como los griegos fueron desplazados de Turquía después de la última guerra; si bien se trata de un expediente rudo, es el único que puede asegurar la paz; en ningún caso se puede confiar en los prusianos". R. E. Sherwood: *Roosevelt and Hopkins*, New York, 1948, p. 710. He aquí un estracto de una carta del presidente Roosevelt: „Si el Gobierno y el pueblo polaco desean, dentro del marco de las nuevas fronteras del Estado polaco, desplazar las minorías nacionales en el interior del territorio o transferirlas de Polonia, el Gobierno de los Estados Unidos no hará objeciones y facilitará tales transferencias en la medida de lo posible". *Poland, Germany and European Peace, Official Documents*, 1944-1948, Londres, 1949, p. 108.

[4] En enero de 1944, en el curso de una discusión sobre el futuro de Polonia, Winston Churchill sugirió una solu-

ciaron en diversas ocasiones, ofreciendo garantías sobre el particular. Más adelante, estas garantías, formuladas en diversas conferencias y en numerosas declaraciones, habrían de adquirir forma legal.

ción de cinco puntos. En el punto cuarto leemos: „Todos los alemanes deberán ser desplazados de la nueva Polonia". Véase Cordell Hull: *The memoirs*, Londres, 1948, vol. II, p. 1.438. "En particular, todos los alemanes que permanecieren por fuera de las fronteras de post-guerra, deberán regresar a Alemania, lo que brindará una ocasión única e irrepetible para darle una solución definitiva a esta cuestión tan largamente debatida" (estracto del *Informe del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Laborista Británico*, presentado en la conferencia anual celebrada en los dias 29 de mayo — 2 de junio de 1944). De un discurso de Winston Churchill, entonces Primer Ministro del Reino Unido, pronunciado en la Cámara de los Comunes: "Será necesario deportar muchos millones de personas del Este al Oeste o al Norte, tanto como expulsar a los alemanes — ya que esto es lo que se ha propuesto: la expulsión total de los alemanes — del territorio que será adjudicado a Polonia al Oeste y al Norte. Por lo que hayamos podido apreciar hasta el momento, la expulsión constituye el método más satisfactorio y eficaz. No habrá mezclas de población suceptibles de ocasionar disturbios interminables, como ha sucedido en Alsacia-Lorena... La perspectiva de separar las poblaciones, inclusive la de vastos desplazamientos, no me atemoriza; en efecto, son hoy mucho más factibles, en las condiciones modernas, que nunca en el pasado. La separación de las poblaciones de Grecia y Turquía, llevada a cabo después de la última guerra, constituyó, en muchos sentidos, un éxito. No veo razón para que ello no pueda tener lugar en Alemania con la población alemana de la Prusia oriental y de los otros territorios que ya nombré. Ante todo, 6 ó 7 millones de alemanes han muerto en esta terrible guerra, en la que han sumergido a Europa entera, por segunda vez en el curso de una generación". *Parliamentary Debates, House of Commons, Official Report*,

Tomaron cuerpo en un importante documento: el „Comunicado de la Reunión de los Tres Jefes de Gobierno en Potsdam" [5]. Francia, que no participó de la reunión de Potsdam, expresó su acuerdo con ese documento [6].

Posteriormente se concluyeron numerosos acuerdos específicos, destinados a llevar a la práctica las decisiones encerradas en ese documento. Es con-

vol. 406, No 1, col. 1.484. De una carta del Sr. Anthony Eden al Sr. Churchill: "Las cesiones, sobre las que nosotros y los americanos hemos estado de acuerdo, implicarían la transferencia de unos 2.500.00 alemanes. La frontera sobre el Oder, entre Breslau y Stettin, implicaría una cifra complementaria de 2.250.000 alemanes. La frontera sobre el Neisse occidental, con Breslau y Stettin, afectaría a otros 3.250.000 alemanes, lo que supondría un total de 8 millones". 1 de enero de 1945; *Foreign Relations of the United States, Diplomatic Papers, The Conference at Malta and Yalta*, Washington, 1955, p. 509 (las cifras indicadas fueron exageradas, como lo mostraremos más adelante).

[5] "Los tres Gobiernos, después de haber examinado el problema en todos sus aspectos, reconocen que debe tener lugar la transferencia a Alemania, de la población alemana que permanece en Polonia, Checoeslovaquia y Hungría. Estiman que estas transferencias deberán ser efectuadas en una forma ordenada y humanitaria". Capítulo XIII del "Comunicado de Potsdam", United Nations Documents, 1941-1945, p. 205.

[6] „En réponse à votre communication du 1 Août concernant les transferts en Allemagne de populations minoritaires allemandes se trouvant en Pologne, en Tchécoslovaquie et en Hongrie, j'ai l'honneur de vous faire connaître que le Gouvernement français a pris acte de l'arrangement intervenu à ce sujet entre les Gouvernements américain, britannique et soviétique. Le Gouvernement français n'élève pas d'objections contre le principe de ces transferts...". Nota del Gobierno francés del 7 de agosto de 1945.

veniente recordar que en Potsdam no se determinó la cantidad de los que habrían de ser transferidos. El Consejo de Control interaliado para Alemania hubo de elaborar un plan que determinaba los detalles de la evacuación: los alemanes que habitaban en Polonia deberían ser transferidos a las zonas de ocupación británica y soviética en Alemania [7]. Para llevar a la práctica esta decisión, el gobierno polaco firmó acuerdos correspondientes con los representantes de las zonas de ocupación respectivas [8]. Teniendo en cuenta la evacuación en masa emprendida por las autoridades alemanas en el curso de las operaciones militares y la huída de un número considerable de habitantes cuando el frente alemán del Este se desplomaba y el ejército se retiraba ha-

[7] En su XII sesión, efectuada en Berlín el 20 de noviembre de 1945, el Consejo de Control Interaliado para Alemania aprobó un plan sobre la transferencia de la población alemana de Checoeslovaquia, Austria, Hungría y Polonia, a las cuatro zonas de ocupación de Alemania. He aquí un detalle del plan, que constituía una tentativa preliminar de repartición entre las distintas zonas de ocupación de Alemania, así como un proyecto para el desplazamiento de la población alemana que se encontraba en los paises arriba mencionados, a las cuatro zonas de ocupación: "Toda la población alemana que debe ser desplazada de Polonia (3,5 millones de personas) será admitida en las zonas de ocupación soviética y británica en Alemania". Texto de un mensaje del Consejo de Control Interaliado en Berlín, *Zbiór Dokumentów* (Archivo de Documentos), Varsovia, 1946, No 12, p. 426.

[8] El acuerdo concluído con la zona británica (14 de febrero de 1946) reglamentaba los aspectos técnicos de la transferencia de 1.500.000 alemanes; el concluído con la zona soviética preveía la transferencia de 2.000.000 de alemanes.

cia el Oeste, se presumía que unos 3.500.000 alemanes deberían ser transferidos. Pero incluso esta cifra era exagerada, a pesar de que representaba menos de la mitad de la población que antes de la guerra habitaba esta región. Tanto más si se tiene en cuenta que esa población incluía un tanto por ciento apreciable de polacos que, a pesar de haber sido sometidos a una germanización forzosa, conservaban su personalidad nacional. Ejecutando los susodichos acuerdos, las autoridades polacas llevaron a cabo, a lo largo de 1946, hasta mayo de 1947, las transferencias correspondientes [9]. En mayo del 47. sólo un pequeño número de alemanes permanecía en la región [10]. Se podía afirmar que el problema estaba virtualmente resuelto.

A medida que los alemanes abandonaban la región, los colonos polacos iban ocupando sus lugares: campesinos, artesanos, obreros, médicos y todos aquellos que habrían de constituír la nueva población de aldeas y ciudades. A ellos les correspondía la tarea más difícil: forjar una nueva vida sobre las ruinas y las cenizas dejadas por la guerra. Pero no eran advenedizos. Aquellos que han estudiado la historia de Europa, conocen los vínculos que unen a esta región con Polonia. Desde tiempos remotos, Silesia, situada en el corazón de Europa, hizo parte de Polonia. Allí gobernaron reyes y príncipes polacos. Sin embargo, víctima de querellas dinásticas, terminó por caer en manos de gobiernos extranje-

[9] Según un censo de población realizado a comienzos de 1946, la población de dichos territorios llegaba a 5.022.000 personas, de las que sólo 2.057.957 eran alemanes.

[10] Los que quedaron, partieron en el curso de los años siguientes.

ros. Sometida a los Habsburgos, reyes de Bohemia, cayó bajo el poder de Federico II. Pero su población no cesó jamás de luchar por la nacionalidad polaca. Sus ininterrumpidas luchas por retornar a Polonia se expresaron en numerosas insurrecciones y otras acciones políticas. A despecho de los dictatoriales métodos de germanización a que fué sometida, esa población mantuvo sus lazos de parentesco con el país de origen. Cuando al final de la primera guerra mundial fueron establecidas las nuevas fronteras europeas, sólo la parte oriental de la Alta Silesia retornó a Polonia.

Los vínculos de Gdańsk con Polonia se remontan igualmente a los primeros dias de existencia de esa ciudad. Era, a la sazón, una aldea costera habitada por pescadores eslavos, que algún tiempo después habrían de caer víctimas de los caballeros teutónicos. Más tarde retornó a Polonia por más de 350 años, adquiriendo tanto esplendor que fué denominada el „El Almirante de Polonia". Según un historiador polaco bien conocido, „el estandarte de Dantzig — dos cruces blancas bajo la corona polaca, sobre un fondo rojo — ondea desde aquel entonces sobre el Báltico y seguidamente, sobre los mares meridionales y occidentales. Rápidamente, el número de barcos que atraca en el puerto se dobla y se triplica". Con la repartición de Polonia, la ciudad cayó en manos de Prusia que, según un escritor alemán, hizo todo por convertir esta ciudad en una de las más desgraciadas del mundo". Es bien conocido el destino que le cayó en suerte como resultado de los acuerdos que sobrevinieron a raíz de la primera guerra mundial. Polaco es también el pasado del territorio que se extiende

entre el Vístula y el Oder, territorio antaño enteramente poblado por colonos eslavos. El Oder constituía la frontera natural de Polonia y „circundaba a este país como una muralla", citando las palabras de Federico Barbarroja. Es ese el país que menciona el famoso documento medioeval, conocido con el nombre de Manifiesto de Magdeburgo: „Esas tribus paganas — dice — son muy malas, pero sus tierras muy buenas". Encontramos ya aquí las primeras pretensiones territoriales, las primeras incitaciones a la conquista. Fué esta una de las regiones sobre las que el pulpo de la colonización germánica extendió sus tentáculos, „uno a lo largo del Báltico, otro remontando el Oder, un tercero descendiendo por el Danubio, dominando, penetrando, avasallando territorios no germánicos" [11].

Sin embargo, no podemos dejarnos llevar por el recuerdo de los hechos históricos. Baste decir que tras las numerosas fachadas y construcciones, testimonios de los esfuerzos tendientes a germanizar el país, surgieron auténticos monumentos de la cultura y el arte polacos. Cada año nos trae nuevas pruebas de la historia polaca de esta región. Los colonos llegados allí en 1945 y más tarde, han podido establecer estrechos lazos de parentesco con ese pasado.

En el transcurso de estos años se ha edificado una nueva vida y una nueva sociedad con todo lo que

[11] L. B. Namier: *Conflicts*, Londres, 1942, pp. 6-7; Cf igualmente J. Winiewicz: *The Polish-German Frontier*, Londres, 1945.

ello implica: progreso político, económico, cultural y científico. Actualmente, ingresa en la vida activa una nueva generación de alrededor de 20 años, generación que ha nacido y crecido en estas tierras. — ¿Se puede, realmente, sugerir que su estancia en esta región, así como la de sus padres, tenga un carácter provisorio?

Los traslados de población son siempre operaciones difíciles y penosas. Esto es válido tanto para aquellos que parten como para los que llegan. A veces, esas migraciones son espontáneas. Sucedió así en los Balcanes durante los años 1912-1924, época en que se produjeron no menos de 17 movimientos migratorios en diferentes direcciones. Teniendo en cuenta las penalidades que ello entraña, han sido muy pocas las ocasiones en que se ha recurrido al sistema de transferencias. Y ello a pesar de que, en la actualidad, este sistema parece ser el mejor, e incluso el único posible, y el que mejor responde a los intereses de las partes.

El caso que nosotros examinamos es uno de los ejemplos de transferencia de población. Fué este un proceso históricamente inevitable y tiene un carácter irreversible ¿Porque, se pueden invalidar un proceso y una acción que reposan sobre acuerdos constituídos a partir de compromisos jurídicos, libremente contraídos y realizados conforme a su significación manifiesta y a su inequívoca intención? Esos millones de hombres y mujeres que han venido a establecerse en estos terrenos, aquellos que allí han nacido, que fueron y son ciudadanos de Polonia, habitan una región a la que tienen el derecho indiscutible de considerar como parte integrante de su tierra natal.

Cómo se podría, de otra manera, explicar o justificar su viaje, su trabajo, sus esfuerzos incesantes por construír una nueva vida?

Consideraciones de orden jurídico, lógico y práctico ofrecen una respuesta inequívoca a toda cuestión que tienda a calificar esta solución de provisoria.

EL ACUERDO DE POTSDAM

No existe, probablemente, otro documento internacional que haya sido sometido a un análisis más detallado y a una cantidad de interpretaciones tan divergentes, como la „Declaración" firmada en Potsdam el 2 de agosto, de 1945, especialmente la parte que trata del problema de las fronteras occidentales polacas. Centenares de libros y artículos han sido consagrados a este problema y su número no deja de acrecentarse.

Más de veinte años han transcurrido desde la firma de esta declaración, y es conveniente examinarla de nuevo, no para añadir una nueva interpretación a las ya existentes [12], sino para estudiarla desde una cierta perspectiva. La lógica exige que ese examen comience por la lectura, o incluso, por la relectura de los pasajes respectivos.

[12] Véanse los notables estudios de A. Klafkowski: *Los fundamentos jurídicos de la frontera del Oder-Neisse*, Poznań, 1947 (en polaco); *El Acuerdo de Potsdam*, Varsovia, 1963. Ver igualmente A. Bramson: *Algunos problemas jurídicos relativos a la frontera del Oder-Neisse*, colección en homenaje a J. Makowski, Varsovia, 1957 (en polaco); B. Wiewióra: *The Polish-German frontier from the standpoint of International Law*. Poznan-Varsovia, 1959. El autor de la presente obra comparte muchos de los puntos de vista formulados por esos autores. véanse igualmente las obras citadas por Wiewióra en: "West German Territorial Claims against Poland and International Law", *Przegląd Zachodni* (Polish Western Affairs), vol II, No 1, 1961 (en inglés).

La región a que nos referimos fué claramente definida [13], determinada en forma inequívoca [14], precisado el lugar de los hitos [15], reservando para el futuro otras gestiones suplementarias [16].

[13] "...al este de una linea que parte del mar Báltico, inmediatamente al oeste de Swinemünde, para descender a los largo del Oder hasta la confluencia del Neisse occidental, y a lo largo del Neisse occidental hasta la frontera con Checoeslovaquía, incluyendo la parte de la Prusia oriental que no se halla bajo la administración soviética en virtud del acuerdo contraído en la presente conferencia, así como la región de la ex-ciudad libre de Dantzig". (Capítulo IX B). El lenguaje y las definiciones son perfectamente claros, no hay allí lugar para malos entendidos, tales como los que han tenido lugar en el pasado. Así, por ejemplo, el acuerdo concerniente al antiguo Congo Belga y a Rodesia del Norte, concluído en 1894, estipulaba: "El Thalweg desde Luapala hasta su fuente en el lago Bangweolo. De allí va hacia el sur, a lo largo del meridiano de longitud igual al punto en que el río abandona el lago". Boggs subraya que: "el río Luapala no brota en absoluto del lago Bangweolo. En realidad, se trata del río Chambezi, que se origina en los alrededores de Abercorn y es denominado Luapala después de haber atravesado los pantanos, al sur del lago Bangweolo". véase Boggs: *International Boundaries*, Nueva York, 1940, p. 167. También se han registrado errores en diversos tratados fronterizos europeos. Pero en el caso de la frontera de Polonia no hay lugar para el menor malentendido.

[14] "Los antiguos territorios alemanes".

[15] "Los territorios al norte y al oeste que Polonia debe recibir.....Que el Estado polaco administra...Esos territorios no deben ser considerados como parte de la zona soviética de ocupación en Alemania".

[16] "Los tres jefes de Gobierno reafirman que, en su opinión, la demarcación definitiva de la frontera occidental polaca debe ser aplazada hasta el momento en que la paz sea concertada".

La mayor parte de las controversias giran alrededor de la cláusula: „se deben hallar bajo la administración del Estado polaco". La palabra „administración" no puede ser analizada, por supuesto, haciendo abstracción del contexto. *Ex antecedentibus et consequentibus fit optima interpretatio.* Se ha puesto en claro que la expresión „administrar" no corresponde al término „ocupar", el cual tiene una conotación específica.

Alemania fué dividida en cuatro zonas de ocupación, y ello con una finalidad bien conocida; en ningún momento la región adjudicada a Polonia fué considerada como una „quinta zona". De esa manera, „administración", por oposición a „ocupación", supone el carácter permanente de la autoridad en cuestión y llegó a ser el equivalente de la palabra „soberanía". No se puede negar que, frecuentemente en el pasado, esa palabra fué empleada en ese sentido [17].

[17] La expresión "administración" ha sido empleada en muchos documentos internacionales, aunque no siempre con la misma significación; cf. la administración de Chipre por la Gran Bretaña (1878-1914), así como la de Bosnia--Herzegovina por parte del Imperio Austro-Húngaro (1878-1908); la Carta de las Naciones Unidas habla de la "administración" y "supervisión" de los territorios sometidos a un régimen de tutela (art. 75); pero teniendo en cuenta los "fines esenciales" (art. 76) de tal régimen, sólo la población del territorio bajo tutela puede ser considerada como la verdadera soberana. Cf. la estructura legal de los Mandatos instituídos por la Sociedad de las Naciones (art. 22 del Pacto). Se trata, sin embargo, de casos de carácter específico, ya que comúnmente se acepta que la expresión "administración" significa el conjunto de las "obligaciones gubernamentales de un Estado".

Esta interpretación se vé confirmada por otra disposición importante del Acuerdo de Potsdam. Los territorios de que se trata fueron descritos como „los antiguos territorios alemanes", como la „ex-ciudad libre de Dantzig". La expresión „antiguos" indica claramente que todos los nexos jurídicos que unían a Alemania con estos territorios, así como sus derechos sobre ellos, habían quedado definitiva e irrevocablemente cortados. Tratando los problemas relacionados con estos territorios y determinando su porvenir, los signatarios del documento los consideraban como una región que había dejado de hacer parte de Alemania. „No hay mejor regla de interpretación de cualquier sistema legal, que la que consiste en interpretar una disposición de manera que se le confiera un sentido, y no de manera que se la prive de él" — séanos permitido seguir este razonamiento tan claramente explanado en el bien conocido caso de las Reivindicaciones de los Indios Cayuga. Rehusando atribuírle una importancia decisiva a las palabras „los antiguos territorios alemanes", „no se nos ha pedido que elijamos entre dos significaciones posibles. Se nos ha pedido que rechazemos su significación evidente y que admitamos que la disposición carece de sentido. Es, precisamente, lo que no podemos hacer" [18]. Y ello porque ninguna interpretación puede modificar la significación de palabras de tal modo empleadas. Es imposible aceptar que hayan sido redactadas a la ligera: en realidad, ejercen una influencia decisiva sobre el conjunto de la disposición. La región ha

[18] *American and British Claims Arbitration,* Awards 1-84, Washington, D.C., 1924, Claim No 6.

dejado de hacer parte de Alemania. Pero, ¿se habrá convertido acaso en „tierra de nadie"? ¿Podría algún otro Estado haberla reclamado (Alemania estaba, por supuesto, excluída), cuando millones de polacos se estaban estableciendo allí? ¿Podría considerarse el poder ejercido por Polonia sobre esos territorios como provisorio?

No es necesario decir que se debe responder negativamente a estas preguntas. Y en este caso no sólo la lógica, sino además el texto mismo del Acuerdo nos puede aclarar esta cuestión. Atendamos a la significación que tenía el término „Polonia", en su sentido territorial, en la fecha en que entró en vigor el Acuerdo de Potsdam. El capítulo XII, que trata de las transferencias de población, dice: „Los tres Gobiernos, después de haber examinado el problema en todos sus aspectos, reconocen que se deberá proceder a transferir a Alemania, la población alemana que permanece en Polonia". Ello equivalía a decir, como los hechos subsecuentes lo demostraron, que los alemanes debían abandonar no solamente los territorios polacos de antes de la guerra, sino también la región delimitada por el Oder-Neisse. Se indica allí claramente que la región había pasado a ser polaca (los alemanes debían ser transferidos „de Polonia"), y que había dejado de hacer parte de Alemania (los alemanes debían ser transferidos „a Alemania"). La noción de „Polonia" había sido claramente definida, y las decisiones consecuentemente ejecutadas [19].

[19] Ver los comentarios de A. Klafkowski: *El Acuerdo de Potsdam,* Varsovia, 1963, pp. 258-260; su análisis general del Acuerdo de Potsdam en sus obras precedentes y con-

Esta interpretación del texto se vé confirmada por el hecho de haberse asociado la „administración" de estos territorios, con una cierta acción que habría de ser emprendida en el futuro („La demarcación definitiva de la frontera occidental de Polonia...").

La intención de las partes interesadas habría sido diferente si el lenguaje empleado hubiese sido otro. La „disposición" del territorio habría sido reservada para una acción posterior. Sin embargo, no fué ese el caso. Evidentemente, la intención era disponer del territorio para:

a) cortar los vínculos con el soberano anterior,

b) establecer vínculos con el nuevo soberano — lo que está claramente expresado en el documento mismo.

Habiendo dispuesto del territorio, lo único que restaba por hacer era demarcar la frontera. Es imposible encontrar algo de carácter „provisional" en el texto del „Acuerdo" [20].

Polonia ha sido, evidentemente, el único país al que le ha sido conferido el título legal de soberanía sobre esta región y, a todas luces, la conservará.

cretamente: *Los Fundamentos Jurídicos de la Frontera del Oder-Neisse*, Poznań, 1947 (en polaco); igualmente B. Wiewióra: *The polish-German Frontier from the Standponit of International Law*, pp. 86-93.

[20] Se puede encontrar un interesante ejemplo de acuerdo condicional en el tratado concluído el 15 de julio de 1924, por el cual la Gran Bretaña transfería a Italia un territorio situado al este del río Juba, sobre la antigua frontera entre Kenia y Somalia italiana. He aquí el texto de las disposiciones a que nos referimos: "En caso de que los

El encabezamiento del parágrafo que trata sobre este problema, tiene el tenor siguiente: „La frontera occidental de Polonia ha sido objeto del acuerdo siguiente".

La unanimidad de pareceres que prevaleció en Potsdam constituyó, desde todo punto de vista, un acuerdo que tenía por fin establecer la frontera de Polonia con Alemania. Cualquiera que sea la forma en que se quiera leer el texto, esta es la única conclusión posible, ya que es „la que mejor responde al propósito de mantener la plena eficacia de la disposición en sí y en concordancia con los artículos del tratado" [21].

pozos de El Beru no contengan agua en cantidades suficiente, o bien no sean apropiados para mantener un puesto fronterizo italiano en ese lugar, la linea que vá de El Beru a Eilla Kalla será trazada por la Comisión de manera que incluya en el territorio italiano los pozos vecinos a El Shama". Cmd. 2.194, p. 3.

El tratado de Aucán, concertado entre Chile y Perú, el 20 de octubre de 1883, ofrece otro ejemplo de un reglamento de fronteras condicional y transitorio: "Los territorios de las provincias de Tacna y de Arica, delimitados al norte por el río Sama, desde sus fuentes en la cordillera de los Andes, sobre la frontera con Bolivia, hasta su desenbocadura en el mar; al sur, por la cuenca del río Camarones; al este, por la República de Bolivia y al oeste, por el Océano Pacífico, continuarán en poder de Chile y sometidos a la legislación y la autoridad de este país durante un período de diez años, a partir de la fecha de ratificación del presente tratado de Paz". (art. 3). Antes de la expiración de este plazo, otro acuerdo fué estipulado. V. L. H. Woolsey: „The Tacna-Arica Settlement", *American Journal of International Law*, No 3, 1929, p. 606.

[21] Central American Court of Justice in Honduras v. Salvador and Guatemala, 19 de diciembre de 1908, *American Journal of International Law*, vol. 3, p. 730.

Pero si alguien quisiera formular sus dudas en cuanto a la validez de esta interpretación, el alcance de nuestro análisis podría ampliarse, siguiendo el sabio precepto que dice: „Para concertar un tratado, es necesario analizar su historia".

EL CAMINO A POTSDAM

El Acuerdo de Potsdam no surgió de la nada: tuvo sus „antes" y sus „después". Sus conclusiones formales y legales fueron el resultado de un determinado proceso.

Ya en el período inicial de la guerra, los representantes de Polonia formularon la demanda de que la frontera polaco-alemana fuese desplazada considerablemente hacia el oeste. Dicha demanda contó con el apoyo total de la U.R.S.S. Un documento oficial en el que se presentaba esta demanda, fué entregado al presidente de los Estados Unidos [22].

Las grandes potencias expresaron por primera vez su acuerdo a ese respecto en 1943 [23].

La demanda de la frontera sobre el Oder y el Neisse llegó a ser parte del programa político de

[23] Ello tuvo lugar durante la visita del Sr. Eden a Washington (12 de marzo 1943): „Polonia exige la Prusia oriental y tanto el presidente como el Sr. Eden están de acuerdo en que la obtenga". R. E. Sherwood: op. cit., p. 710; véase también las conversaciones del Sr. Hopkins con el Sr. Litwinoff, entonces Embajador de la Unión Soviética en los Estados Unidos, en las que expresó el constentimiento de su gobierno a esta demanda (16 de marzo 1943). La demanda fué finalmente confirmada en la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores del Reino Unido, Estados Unidos y la U.R.S.S., que tuvo lugar en Moscú, el 25 de octubre de 1943: „Estuvimos todos de acuerdo en que Alemania deberá renunciar a todas sus conquistas y en·

las fuerzas patrióticas que luchaban contra la agresión y la ocupación alemanas[24]. Ellos sabían que la destrucción del prusianismo, que durante siglos había sido la vanguardia de la agresión y que detentaba un territorio en otros tiempos polaco, era la única garantía de la seguridad y el porvenir de Polonia. Un nuevo paso en este sentido fué dado en Teherán, donde se declaró que las fronteras de Polonia „deberán encontrarse entre la „linea Curzon" y la linea del Oder"[25]. Durante el año de 1944, estos planes adquirieron una forma más precisa[26]: el Gobierno británico expresó su apoyo oficial a la frontera del Oder en un documento que más tarde habria de ser conocido bajo el nombre de „Carta de

que la Prusia oriental debería ser separada de Alemania". Cordel Hull: op. cit., p. 1.287.

[24] Esta demanda fué formulada en un manifiesto de las organizaciones democráticas, sociales, políticas y militares de Polonia, en diciembre de 1943; declaraciones del Consejo Popular Nacional (KRN) y del Comité Polaco de Liberación Nacional.

[25] Esta sugestión fué hecha por la Unión Soviética y confirmada por Churchill; *Closing Ring*, Londres, 1954, pp. 361—362; Churchill había sugeridó la fórmula siguiente: „Se admite en principio que la nación y el Estado polacos deberán tener como patria el territorio situado entre la „linea Curzon" y la linea del Oder, incluyendo la Prusia oriental (tal como está delimitada) y Oppeln; pero tanto la delimitación de esta frontera como la separación de la población en ciertos lugares requieren un estudio minucioso". Ver Churchill: op. cit., pp. 356—357, 450; ver igualmente Leahy: *I was there*, Londres, 1950, p. 249; Resulta claro de estas declaraciones que los representantes de las otras dos potencias estaban de acuerdo.

[26] véase: Intercambio de cartas entre Stalin y Churchill, de fecha 14 de febrero de 1944, confirmando su acuerdo

Cadogan"[27]; ciertas declaraciones de Churchill[28] coinciden con ese documento. Por su parte, el presidente Roosevelt[29] y el General de Gaulle[30] expre-

a este respecto; Hull: *op. cit.*, p. 1438. Algunas semanas antes, la Agencia Oficial de Prensa soviética TASS, había publicado la declaración siguiente: „Las fronteras occidentales de Polonia deberán ser extendidas hasta incluír territorios que han sido tradicionalmente polacos, pero que se hallan hoy bajo el dominio de Alemania; de otro modo, la unificación de la nación polaca alrededor de un Estado, con el indispensable acceso al Baltico, se haría imposible. Se debe reconocer y apoyar el justo deseo de la nación polaca de unificarse en un Estado poderoso e independiente" (11 de enero de 1944).

[27] Sir Alexander Cadogan, entonces Subsecretario permanente de Estado, hizo la declaración siguiente: „Ustedes nos han preguntado que si el Gobierno de Su Majestad se pronuncia definitivamente por el desplazamiento de la frontera polaca hasta la línea del Oder, incluyendo el puerto de Stettin. La respuesta a ello es que el Gobierno de Su Majestad considera que Polonia deberá tener el derecho de extender sus territorios hasta esos límites". (Carta fechada el 2 de noviembre de 1944). *Zbiór Dokumentów* (Archivo de Documentos), Varsovia, 1947, No 10, pp. 223-224.

[28] Hablando en la Cámara de los Comunes, el 22 de febrero de 1944, el Sr. Churchill declaró: „El Mariscal Stalin y yo hemos discutido y llegado al acuerdo de que Polonia obtenga compensaciones territoriales a expensas de Alemania, tanto al norte como al oeste"; ver.: *The war Speeches of the Rt. Hon. Winston S. Churchill*, Londres, 1952, p. 91.

[29] El presidente Roosevelt declara: „Por lo que concierne a la futura frontera de Polonia, si los gobiernos de Polonia, la Unión Soviética y la Gran Bretaña llegan a un acuerdo a este respecto, el gobierno americano no hará objeciones". véase *Poland, Germany and European Peace, Official Documents*, 1944—1948, Londres, 1949, p. 107.

[30] Cf. Charles de Gaulle: *Mémoires de guerre. Le Salut (1944—1946)*, Paris, 1959, p. 75; un informe de las conversa-

saron su acuerdo con los planes relativos a esa frontera. Churchill describe muy claramante la situación cuando declara: „Los polacos son libres, en lo que concierne a Rusia y a la Gran Bretaña, para extender sus territorios al oeste, a expensas de Alemania" [31]. No había transcurrido aún un año, cuando se registró la declaración del Secretario de Estado, Stettinius, quien, afirmando que „las cuestiones relativas a las fronteras deberán ser dejadas en suspenso hasta el fin de las hostilidades", confirma que el caso de las fronteras de Polonia tenía un carácter diferente. Más adelante agregó que „si las Naciones Unidas, directamente interesadas, llegan a un acuerdo, el gobierno americano no hará ninguna objeción..." [32]

Sobre la base de la documentación existente, se puede constatar, sin temor a equivocarse, que tal acuerdo existía ya a fines de 1944 y que el gobierno de los Estados Unidos lo había aprobado.

Llegó así 1945, año rico en acontecimientos. En Yalta, los jefes de los tres gobiernos aliados declararon solemnemente que „reconocen que Polonia deberá obtener substanciales aumentos de territorio, al norte y al oeste". Y agregaron que „consideran

ciones entre Stalin y el General de Gaulle, realizadas en Moscú del 2 al 6 de diciembre de 1944, hace referencia a de Gaulle: „Él está de acuerdo con las propuestas soviéticas relativas a las fronteras occidentales de Polonia". Véase: *International Affairs*, Moscú, 1959, No 4, *Documents*, pp. 20-21.

[31] Discurso en la Cámara de los Comunes, 15 de diciembre de 1944, *Parliamentary Debates, House of Commons*, vol. 406, No 1, col. 1484.

[32] *Documents of American Foreign Relations*, vol. 8, p. 898.

que se deberá solicitar, a su debido tiempo, la opinión del Gobierno Provisional de Unidad Nacional, en lo relativo a la adquisición de esos territorios..." [33]

Haciendo esto, ellos se comprometieron solemnemente no sólo a reconocer las reivindicaciones de Polonia, relativas a sus fronteras occidentales y a llevarlas a la realidad, sino, lo que es más, a conferir a su gobierno un status oficial en cuanto a las decisiones a tomar.

El carácter solemne de este compromiso fué confirmado por las mismas personas que lo asumieron en absoluta libertad y que le pudieron dar una interpretación auténtica [34].

Distinguidas personalidades, presentes en la conferencia, ofrecieron numerosos testimonios que

[33] La Declaración de Yalta del 11 de febrero de 1945, capitulo IV, Principales textos de política internacional del año 1945, *Documentation française*, Paris 1952, p. 9; el problema de la delimitación definitiva de la frontera, mencionado en la declaración, será examinado separadamente.

[34] W. Churchill declara en la Cámara de los Comunes, el 27 de febrero de 1945: „Las tres potencias se han puesto de acuerdo en que Polonia obtenga aumentos substanciales de territorio, tanto al norte como al oeste. Al norte, en lugar de un corredor precario, recibirá la gran ciudad de Dantzig, la mayor parte de la Prusia oriental al oeste y al sur de Koenigsberg, así como un amplio y largo acceso al Báltico. Al oeste, recibrá la importante provincia industrial de la Alta Silesia y, además, todos los otros territorios situados al este del Oder, que, como se ha decidido, han de ser separados de Alemania en el momento en que la paz sea concertada y antes de haber obtenido la opinion de un gobierno polaco organizado sobre una base amplia". *Parliamentary Debates, House of Commons, Official Report*, vol. 408 No 31, col. 1277-1278. Estas cuestiones fueron exa-

venían a corroborar estas declaraciones [35]. Cualesquiera que sean las dudas que puedan existir, la Declaración de Yalta fijó los principios esenciales relativos a la futura frontera polaca del oeste [36].

Todo ello hacía parte de decisiones mucho más vastas, tomadas a largo plazo y relacionadas con

minadas más detalladamente en Potsdam — V. igualmente Churchill: *Triumph and Tragedy*, Boston, 1953, donde él expone su versión de la discusión en Yalta. Se puede colegir que, después de las proposiciones concretas sobre la frontera, presentadas por la delegación soviética („Desde la ciudad de Stettin, que será polaca y a partir de ella, hacia el sur, a lo largo del Oder y el Neisse occidental"), la reacción de Churchill haya sido la siguiente: „Yo le recordé a mis interlocutores que en el curso de las conversaciones precedentes siempre había admitido el desplazamiento de la frontera polaca hacia el oeste, diciendo que los polacos debían ser autorizados a posesionarse de esas tierras, en una cantidad que no superara a la que ellos deseaban, ni que fuese mayor a la que estaban en capacidad de administrar convenientemente..." (p. 374).

El presidente Roosevelt declara en el Congreso, el 1 de marzo de 1945, que „durante toda su historia, Polonia ha sido el corredor a lo largo del cual se han emprendido los ataques contra Rusia. Dos veces en el curso de esta generación, Alemania ha atacado a Rusia a través de ese corredor. Para afirmar la seguridad de Europa y la paz mundial, es necesario crear una Polonia fuerte e independiente a fin de evitar que esto se repita".

[35] Véase E. R. Stettinus: *Roosevelt and the Russians, The Yalta Conference*, Nueva York, 1949, p. 212; aunque él subraya que la delegación de los Estados Unidos parecía tener algunas dudas respecto a la linea del „Neisse occidental".

[36] Leahy: *op. cit.*, p. 378 — La modificación en el texto original de „las tres potencias", por „los jefes de los tres gobiernos", y „están de acuerdo", por „estimar", como lo indica Stettinus (*op. cit.*, p. 271), no tiene importancia

planes destinados a llevar la guerra a un buen fin y a colocar los fundamentos del mundo que habría de nacer con la victoria. Las disposiciones detalladas relativas a la frontera debían ser tomadas más tarde, durante el Acuerdo de Potsdam, que habría de ser el documento decisivo.

La lógica de los hechos no deja lugar a dudas. Es suficiente citar las palabras que preceden las disposiciones esenciales: „Conforme al Acuerdo de la Conferencia de Crimea, concerniente a Polonia".

El camino hacia Potsdam estaba abierto. Esto se logró a través de discusiones, consultas e intercambios de opiniones, con lo que se eliminaron todas las divergencias que hubiesen podido existir. Nadie podría pensar que una decisión que comportaba consecuencias tan importantes pudiese ser tomada sin dificultades. Sin embargo, todas ellas fueron superadas. Las etapas que llevan a Potsdam, tanto

desde el punto de vista del valor jurídico y de las implicaciones de ese documento. Vale subrayar que la palabra „reconocen", aplicada a la frontera occidental de Polonia, es mucho más fuerte que la palabra „estiman" que se refiere a sus fronteras orientales. De allí se sigue que todos los esfuerzos que han sido hechos para debilitar el carácter obligatorio de estos documentos (particularmente los hechos por autores alemanes como H. G. Sasse: „Die ostdeutsche Frage auf den Konferenzen von Teheran bis Potsdam", *Jahrbuch für die Geschichte Mittel- und Ostdeutschlands*, vol II, *Tubingen*, 1953), no pueden ser tratados seriamente; lo mismo sucede con las tentativas de utilizar las actas de la Conferencia de Yalta en controversias políticas de carácter interno o internacional. Cf. los documentos publicados por el Departamento de Estado el 16 de marzo de 1955, así como la discusión en la Cámara de los Comunes a propósito de esta publicación (17 y 22 de marzo de 1955).

como el documento aceptado y firmado el 2 de agosto de 1945, lo demuestran sin dejar lugar a dudas.

Las actas y los hechos que precedieron al acuerdo, „no aportan nada que pudiese anular las decisiones contenidas en el texto existente" [37], ni tampoco las conclusiones que de allí se deben deducir. De hecho, no hacen más que corroborarlas.

Anteriormente habíamos dicho que el acuerdo suscrito en Potsdam tuvo sus „antes".

Pero, evidentemente, también posee sus „después". Permítasenos recorrer el camino que vá de 1945 a 1966.

[37] *Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso de S. S. Lotus,* A/B, No. 22, p. 67.

DESPUÉS DE POTSDAM

Sobre la base de las decisiones tomadas entre 1942 y 1946, miliones de polacos fueron a establecerse en los territorios occidentales, mientras que la mayor parte de la antigua población alemana fué evacuada, conforme a acuerdos internacionales libremente asumidos, regularmente concluídos y ejecutados. Aquellos que quedaron, partieron más tarde.

Polonia se ha establecido definitivamente sobre la frontera del Oder-Neisse. Los territorios situados dentro de esa frontera fueron definitivamente integrados a Polonia, de acuerdo con el decreto del 13 de noviembre de 1945 [38]. Otras actas legislativas del mismo carácter habrían de seguirlo. Sólo quedaba una sola cosa por hacer: delimitar definitivamente la frontera, de hecho, la „frontera occidental". Cualquiera que sea la significación que se le pueda dar a esta etapa del trazado de una frontera, es evidente que se trata de la etapa final [39]. El texto del documento de Potsdam no contiene todos los detalles de la frontera. Se limita a decir que debía seguir una linea que partiendo „del mar Báltico,

[38] Decreto del 13 de noviembre de 1945, *Dziennik Ustaw* (Gaceta Oficial Polaca), 1945, No 51, p. 295.

[39] Ello no se vé afectado en absòluto por el hecho de que el Acuerdo de Potsdam emplee otra expresión: „final determination" en inglés. Se ha subrayado con justa razón que ello equivale a decir determinación física.

immediatamente al oeste de Swinemünde, desciende a lo largo del Oder hasta la confluencia del Neisse occidental; para prolongarse de allí hasta la frontera con Checoslovaquia".

Ello no indica, sin embargo, que esta frontera deba ser considerada como una de esas fronteras rectilineas, descritas a veces como „líneas astronómicas", establecidas con la „ayuda de observaciones astronómicas y geodésicas" [40]. Su demarcación llegó a ser, por lo tanto, una obvia necesidad. ¿Qué se quiere decir con esto? Que era necesaria la demarcación precisa de la frontera y el establecimiento físico de los hitos. En la práctica se emplean dos términos para describir esta etapa: delimitación y demarcación. Ello ha llevado a ciertos autores a establecer una distinción entre esos dos terminos. Así, se ha sugerido que „delimitación" significa „el establecimiento de una línea fronteriza a través de un tratado, o de otra manera, su descripción por escrito", mientras que „la acción de establecer una linea fronteriza sobre el lugar y su determinación con la ayuda de hitos u otros medios físicos" debería equivaler a su „demarcación" [41].

Aunque en algunos casos esa distinción pueda ser exacta, estas dos expresiones son empleadas casi siempre, tanto la una como la otra, en el último de los sentidos. El Tratado de Paz con Italia, concluído el 10 de febrero de 1947, emplea otro lenguaje: „la determinación final de las fronteras establecidas" (art. 5/5). En particular, la expresión

[40] Ver Boggs: *International Boundaries*, New York, 1940, p. 157.

[41] H. C. Mahon: „International Boundaries", *Journal of the Royal Society of Arts*, vol. 84, noviembre 1935, pp. 2-16.

„delimitación" es frecuentemente empleada cuando el documento en cuestión determina la frontera, remitiendo su trazado en detalle a una fecha ulterior. [42] Este ha sido, precisamente, el caso de la frontera occidental de Polonia. Antes de que una decisión hubiese sido tomada a este respecto, se hubo de recurrir a los mapas para establecer netamente la línea que la frontera debería seguir. De esta manera, lo único que quedaba por hacer era „fijarla sobre el terreno", „establecerla con ayuda de hitos fronterizos" y confirmarla formalmente en un documento internacional. El Acuerdo de Potsdam emplea la expresión „delimitación".

Los trabajos a emprender eran de naturaleza práctica e implicaban sólo pequeñas desviaciones eventuales de la línea fronteriza ya existente. Por principio y conforme a la práctica, esas modificaciones no deben ser importantes; y „se justifican en razón de intereses de individuos o de comunidades que se encuentran en las vecindades de la línea fronteriza, o en razón de otras circunstancias locales especiales" [43]. De ahí que esas modificaciones sean por su naturaleza misma, limitadas y, en ciertos casos, no puedan exceder los 0.5 kilómetros [44].

[42] Cf. la Comisión de Delimitación creada por la conferencia de Embajadores el 28 de julio de 1920 „para trazar localmente la linea fronteriza..."; ver: *Avis consultatif de la Cour Permanente de Justice Internationale*, série B, no 8, 6 décembre 1923, p. 39.

[43] Véase nota 42.

[44] „Los comisionados seran autorizados a desviarse hasta 0.5 km. de la línea establecida por el presente tratado, a fin de adaptar la frontera a las condiciones geográficas y económicas locales, con la condición de no colocar bajo una soberanía distinta de aquella que resulta de las de-

Estas consideraciones nos conducen a las conclusiones siguientes: habiendo sido determinada la frontera occidental polaca, la delimitación a efectuar quería decir: su especificación detallada, el trazado práctico de la línea fronteriza, así como su confirmación formal. Es lo que puede ser designado como „la significación exacta" del acuerdo establecido y ninguna de las circunstancias que lo acompañaron justifica una interpretación diferente. En el lenguaje del Acuerdo de Potsdam, la delimitación debía ser „aplazada hasta el momento en que la paz fuese concertada".

Debería haber tenido lugar un reglamento general del problema alemán, que abarcase todos sus aspectos y con la participación de un solo gobierno alemán. Por razones bien conocidas (que no es necesario analizar aquí en detalle), han surgido dos Estados alemanes en lugar de uno sólo.

Uno de ellos, la República Democrática Alemana, que por limitar con Polonia es el Estado más directamente interesado, ha reconocido „la frontera establecida y existente". Después de haber tomado por base la definición contenida en el Acuerdo de Potsdam, los dos Estados procedieron a su delimitación. Como consecuencia del trabajo llevado a cabo sobre el terreno por una comisión mixta, esa frontera fué finalmente aprobada en un acta firmada en Frankfurt del Oder, el 27 de enero

limitaciones especificadas en el presente tratado, ninguna ciudad o poblado de más de 500 habitantes, ninguna ruta o vía férrea importante, ningún centro importante de abastecimiento de agua o de energía eléctrica (art. 5/5 del Tratado de Paz con Italia de 1947).

de 1951 [45]. Estos documentos constituyen el último eslabón de la larga cadena de hechos que condujo a una reglamentación permanente, definitiva e irrevocable de la frontera occidental polaca. Este reglamento fué solemnemente aprobado por las partes más directamente interesadas y es ello, evidentemente, lo que cuenta. [46]

De esta manera, la República Democrática Alemana, con la que Polonia mantiene relaciones amistosas de buena vecindad, ejecutó las disposiciones esenciales de las decisiones tomadas por los Aliados cuando no existía gobierno alemán alguno. Basta mencionar que, por su parte, la República Federal Alemana ha concluído igualmente un cierto número de tratados relativos a las fronteras, que contienen estipulaciones de carácter definitivo. [47]

A la luz de estos hechos, no cabe la menor duda de que esta frontera, que fué objeto de negociaciones

[45] Fueron firmados tres documentos: una *Declaración de Dos Gobiernos*, Varsovia, 6 de junio de 1950; un *Acuerdo sobre la Delimitación de la frontera*, Zgorzelec, 6 de julio de 1950; un *Acta de Registro de la Delimitación*, Francfort del Oder, 27 de enero de 1951.

[46] V. *La Sentencia Arbitral en el caso de la Isla de Palmas:* „En principio, la noción de soberanía se aplica a un territorio de hecho reconocido, delimitado en el espacio, ya sea por las llamadas fronteras naturales, tales como las aceptadas por el derecho internacional, ya sea por signos externos de demarcación no cuestionados, ya por acuerdos jurídicos convenidos entre las partes interesadas..." *Corte Permanente de Arbitraje*, XIX, p. 16.

[47] Por ejemplo, los concluídos con Bélgica, el 24 de septiembre de 1956; con los Paises Bajos, el 1 y 2 de marzo de 1957; con Francia, el 19 de octubre de 1951; V. Rousseau: „La frontera de Francia". *Revue générale du Droit International Public*, No. 1, 1954, p. 51; otro concerniente al Sarre,

durante los años de guerra, posteriormente determinada en Potsdam en 1945, y luego delimitada y marcada con hitos, reposa sobre sólidos fundamentos jurídicos.

* * *

Más de veinte años han transcurrido desde que esta frontera fué establecida.

Polonia mantiene relaciones diplomáticas con casi todos los Estados del mundo. Las misiones diplomáticas extranjeras están acreditadas en la Polonia de las fronteras actuales. Numerosos agentes consulares han fijado su residencia en los territorios occidentales; en otros casos su jurisdicción se extiende a esos territorios. El exequatur que se les ha atribuído refleja este hecho.

En el curso de los años, Polonia ha concertado y continúa concertando tratados, acuerdos, convenios y compromisos internacionales de todos los géneros, con Estados de todos los continentes, concernientes a asuntos políticos, económicos, técnicos, científicos y culturales. Los Estados y gobiernos interesados han sido, en el curso de estos años, plenamente conscientes de que concluyendo y aceptando estos

concluído el 27 de octubre de 1956; y el concluído con Suiza.

El tratado con Bélgica declara, por ejemplo, que los dos gobiernos están de acuerdo en considerar „como definitiva por las H. P. C., la frontera establecida por el Tratado". Cf. igualmente el „Protocolo final"; ver el *Moniteur Belga*, No 235, del 23 de agosto de 1954; igualmente R. Pinto: „Problemas jurídicos de la frontera occidental de Polonia", estracto de: *Hommage d'une Génération de Juristes au Président Basdevant*, Paris, 1960, pp. 10-11.

acuerdos, lo hacían con la Polonia de las fronteras actuales.

Millares de barcos hacen escala en los puertos polacos de Szczecin y Gdańsk. Modernos sistemas de comunicación internacional, brindados por la técnica contemporánea, cubren todo el territorio nacional y comunican a Polonia con numerosos países.

Los acuerdos de indemnización que atañen a la propiedad de otros Estados, o de sus ciudadanos, situada en el interior de las nuevas fronteras, constituyen un capítulo aparte. La negociación y firma, así como la aceptación de una indemnización por parte de Polonia, no puede ser juzgada sino como el pleno reconocimiento de su soberanía en el territorio sobre el que se extienden esos acuerdos. En caso contrario, ¿cómo sería posible presentar cualquier clase de reclamo? ¿Se puede, verdaderamente, demandar una indemnización financiera por una propiedad y recibirla de una autoridad que no controla más que provisionalmente el territorio, cuando las medidas legales concernientes a esa propiedad no son consideradas como un reglamento definitivo y permanente del status jurídico de los bienes en cuestión? La respuesta salta a la vista.

En el curso de todos estos años, Polonia, en tanto que miembro de numerosas organizaciones internacionales y signatario de tratados, ha cumplido las obligaciones resultantes del ejercicio de su soberanía sobre el territorio delimitado por las fronteras actuales. Es bien sabido que la soberanía no es solamente un derecho, sino que comporta a la vez obligaciones tanto de carácter nacional

como internacional. Se ha afirmado con justa razón que „la simple posesión de un título de soberanía territorial legalmente adquirido en un momento dado, es insuficiente; es necesario demostrar que la soberanía continuará siendo ejercida..." „Prueba de tal soberanía territorial nos la dan las actividades ejercidas por el Estado". [48]

Eso es lo que Polonia ha hecho. Ha asumido todas las actividades de un Estado „que no pueden indicar más que soberanía territorial". Pero es evidente que su derecho a ese territorio no reposa sobre el *uti possidetis ita possideatis:* principio conocido y frecuentemente invocado en America Latina [49], ni sobre lo que algunos consideran como su aplicación particular, resultante de la ocupación en tiempos de guerra. [50]

[48] El juez Huber en el caso de la Isla de Palmas, *Cour Permanente d'Arbitrage,* P. C. A. XIX, p. 16.

[49] Cuando el Consejo Federal Suizo fué llamado a arbitrar la disputa entre Colombia y Venezuela, opinó que ese principio general „offrait l'avantage de poser en règle absolue qu'il n'y a pas en droit, dans l'ancienne Amérique espagnole, de territoire sans maître. ... Enfin, ce principe excluait les tentatives d'Etats colonisateurs européens sur des territoires qu'ils auraient pu chercher à proclamer res nullius". *Compilación de Sentencias Arbitrales Internacionales, Naciones Unidas,* vol. I, p. 228.

Este principio fué formulado en dos versiones: *uti possidetis juris* (invocado por Colombia in *supra*), o: *uti possidetis de facto* (invocado por el Brasil).

Ver igualmente: los tratados entre Colombia y Ecuador (9 de julio de 1856, art. 26); del Ecuador con Perú (1 de agosto de 1887); igualmente, el caso de Tacna-Arica entre Perú y Chile (concluído el 4 de marzo 1925).

[50] Cf. *uti possidetis* como aceptación del *Statu quo* al final de las hostilidades: „Si uno de los beligerantes, al final de las hostilidades, ocupase el territorio del enemigo

Polonia ha ejercido sus derechos soberanos a nombre de un título legal, adquirido válidamente en su tiempo y ha demostrado que **es la soberana, de derecho y de hecho, de esos territorios.** Estos dos factores han determinado que esos territorios se hayan convertido en parte integrante de Polonia.

o una parte del territorio enemigo colonial o de ultramar, sería, en caso de ausencia de una disposición contraria en el tratado de paz, autorizado a permanecer allí". G. G. Fitzmaurice: *The juridical Clauses of the peace treatis, Recueil des Cours,* Academia de Derecho Internacional, La Haya, 1948, vol., p. 279.

¿POR QUÉ LAS INTERROGACIONES?

Habiendo llegado a esta etapa, un lector atento podría preguntar: si el caso es tan claro, ¿por qué toda esta presentación de hechos históricos, por qué todo este razonamiento jurídico?

Ello parece necesario ya que, en contradicción con la lógica, el derecho y los hechos, se han continuado presentando argumentos que tienden al desconocimiento del carácter definitivo e irrevocable de esta frontera. Ciertos abogados de esta causa no solamente han detenido sus relojes en algún momento del pasado, sino que inclusive han intentado remitirnos a los días anteriores a 1939, como si jamás hubiesen tenido lugar los hechos que han sido la base de importantes decisiones respecto al futuro de Alemania y de Europa. Ignorando, evidentemente, que nadie ha ganado una controversia con la historia, continúan reñidos con ella.

A través de veinte años, se han sustentado argumentos litigiosos de toda clase y otros nuevos se han venido agregando a los ya existentes: todos ellos tienden a demostrar que esta frontera está lejos de haber sido reglamentada y que las soluciones aún no han sido encontradas.

El blanco principal de sus ataques es el documento firmado en Potsdam. Algunos argumentan que tiene defectos formales y que no comporta los elementos de obligación inherentes a los tratados. Estas pruebas han sido emprendidas con la finalidad de reducirlo a la calidad de acuerdo técnico o administrati-

vo [51], o, inclusive, a un „arreglo de caballeros" que obligaría únicamente a los hombres de Estado que participaron en su redacción, en el sentido de un compromiso de „persona a persona", pero que no obligaría a sus sucesores en las funciones oficiales ni a los Estados que ellos representaban [52].

Conclusiones parecidas han sido deducidas de la terminologia empleada en el documento [53]. y del hecho de que éste no había sido ratificado. A pesar de la seriedad con que esos argumentos han sido esgrimidos, se hallan lejos de ser convincentes. Las consideraciones formales han dejado, desde hace mucho tiempo, de ser condiciones indispensables de validez de ún tratado: la práctica moderna acusa una tendencia creciente hacia la simplicación [54]. Un mero cambio de notas permite asumir compromisos importantes y concluír transacciones a largo plazo [55].

[51] V. Fritz Faust: *Das Potsdamer Abkommen und seine volkerrechtliche Bedeutung*, Francfort, 1959, pp. 50-51-53; antes de él, E. Kauffman lo califica de „Riegierungsabkommen" o de „Verwaltungsabkommen".

[52] H. Kraus: *Die Oder-Neisse linie, Eine Volkerrechtliche Studie*. Colonia, 1954, p. 36.

[53] Se ha pretendido que Polonia, habiendo llegado a ser el „administrador" de estos territorios, había adquirido el derecho a „gobernarlos", pero no la „soberanía"; ella no podría actuar más que como tutor.

[54] Véase M. Lachs: *Evolución y Franciones de los Tratados Multilaterales*. Universidad Nacional Autónoma de Mexico, Mexico, 1962, página 22-24.

[55] V. el intercambio de notas entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, relativas a la adquisición por parte de los Estados Unidos de bases navales y aéreas en territorios británicos, a cambio de 50 destroyers (Acuerdo Hull--Lothian del 2 de septiembre de 1940). Cf. igualmente el artículo 5 del Proyecto de Convención relativo al Derecho de Tratados: „Si bien un tratado debe ser, en los términos de esta Convención, un instrumento formal, ninguna forma particular es requerida"; *American Journal of International Law Supplement*, vol 29, No. 4, octubre de 1935, p. 722.

Baste recordar que una declaración hecha por un Ministro de Asuntos Exteriores, hace 46 años, fué considerada como un compromiso y que, como resultado de ese paso, su país se comprometió a abstenerse de discutir „la soberanía de otro Estado sobre una gran Isla" y a „no ocupar una parte de ella" [56]. Se admitió que esta declaración equivalía a un acuerdo: „Desde el punto de vista formal, se debe subrayar, en primer lugar, que estando las dos partes de acuerdo en cuanto al hecho mismo y en cuanto al tenor de esas declaraciones, el asunto de pruebas no se plantea. Es más, no parece existir ninguna norma de derecho internacional que exija que acuerdos de este género, para ser válidos, deban tener, necesariamente, la forma de un acuerdo escrito" [57].

Debe ser sorprendente, no ya para un jurista, sino inclusive para un laico, que el Acuerdo de Potsdam, documento que comporta consecuencias de tanta envergadura [58], pueda ser calificado de „acuerdo

[56] „L'affaire du Statut juridique du Groenland Oriental". *Corte Permanente de Justicia Internacional* (Fallo de 1933). Referencia: P. C. I. J. serie A/B, No. 53, p. 73.

[57] El juez Anzilotti expresa una opinión diferente, pero por otras razones: *ut supra*, p. 92.

[58] Lo que resulta del texto mismo. En la introducción (par. 3), los signatarios declaran: „Importantes decisiones han sido tomadas". La parte esencial del Comunicado está precedida de las palabras siguientes: „El texto del Acuerdo es el siguiente"...; „las declaraciones oficiales bajo la forma de Informes de la Conferencia, firmadas por los jefes de Estado o de Gobierno, y que contienen los acuerdos que

de caballeros". El establecimiento de un Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores, la formulación de los Principios políticos y económicos que rigieron las relaciones con Alemania durante el período inicial de control, las Reparaciones a ser pagadas por Alemania, los Criminales de Guerra, Austria, Polonia, la conclusión de tratados de Paz, la Admisión en la Organización de las Naciones Unidas, los Territorios bajo Tutela, la revisión de los procedimientos adoptados por la Comisión de Control aliada en Rumunía, Bulgaria y Hungaria, la transferencia metódica de la población alemana — todos estos títulos indican claramente la importancia de los problemas que fueron objeto de decisiones. ¿Se puede tomar en serio cualquier tentativa tendiente a reducir su importancia, minimalizando el carácter jurídico de este documento? Es imposible y por eso carecen de validez los ataques lanzados contra él, ataques estos fundados en la ausencia de una ratificación. Al examinar estos argumentos, conviene tener en cuenta que la ratificación es imprescindible sólo si se encuentra una disposición al respecto en el documento internacional de que se trate, o bien en la autorización de las personas que lo han negociado o firmado [59]. Pero este no

han sido concluídos pueden, en la medida en que aquellos acuerdos contengan reglas definidas de conducta, ser consideradas como compromisos jurídicos de los Estados en cuestión". Oppenheim-Lauterpacht: *International Law,* octava edición, Londres, 1955, vol. I, p. 873. Los documentos de Yalta y Potsdam son citados como „ejemplos".

[59] „Sólo exigen ratificación los tratados que lo declaran expresamente, o cuando se puede inferir la intención de que una ratificación debería tener lugar; en caso contrario, se puede dar por entendido que tal ratificación no es indis-

es el caso del Acuerdo de Potsdam. Es cierto que se podría invocar el argumento de que una ratificación „es necesaria en principio", incluso en ausencia de una estipulación formal [60]. Pero la práctica demuestra que con mucha frecuencia se prescinde de ello. Tal intención de las partes puede resultar de disposiciones específicas. El tratado de Alianza firmado entre Gran Bretaña y Japón, el 30 de enero de 1902, entró en vigencia inmediatamente después de haber sido firmado, lo que fué precisado en el artículo 6. En otros casos, la intención puede ser presumida. Por lo que se refiere al Acuerdo de Potsdam, su texto muestra claramente que estaba destinado a tener efecto inmediato. La mayoría de los problemas allí tratados exigían una acción rápida, por lo que fueron tomadas diversas medidas y decisiones y se puso en marcha todo un aparato ejecutivo. Pero este no es sino un aspecto del problema. El otro está relacionado con la importancia de los signatarios, a saber, jefes de gobierno o de Estado, acompañados de sus ministros de Asuntos Exteriores. Ello nos lleva a la conclusión de que no se contemplaba una ratificación [61]. En virtud de

pensable". G. G. Fitzmaurice „Do treaties need Ratificación?", *British Yearbook of International Law,* vol. 15, 1934, p. 122; *Informe de la Comisión de Derecho Internacional, XVII sesión, Derecho y Tratados,* art. 11 y 12.

[60] V. Oppenheim-Lauterpacht: *op. cit.,* p. 906.

[61] „Cuando los jefes de Estado, tengan o no plenos poderes para concluír un tratado, si lo firman personalmente, sin incluír ninguna disposición que reserve el derecho a la ratificación y sin indicar de otra manera su intención de reservarse ese derecho, parece inequívoco que la intención era la de prescindir de la necesidad de una ratificación". *Harvard Draft Convention on the Law of Treaties, ut supra,*

los puestos ocupados y las funciones ejercidas por estas personalidades, hay razón para presumir que disponían de la autoridad necesaria para representar a sus Estados respectivos. De hecho, esta presunción nunca fué refutada, ni el consentimiento invalidado.[62]

Todo lo dicho se puede aplicar a la terminología del documento. Aquellos que desprenden diferentes palabras del contexto, para someterlas aisladamente a un análisis minucioso, no hacen más que tergiversar su significado, olvidando la sabia formula de Lord Bacon: *Noscitur a sociis.*

Omiten el contexto de las disposiciones tanto como la intención evidente del documento en su conjunto. Con la ayuda de alteraciones aparentemente justificadas, distorsionan su sentido. Este proceder irracional, consistente en atribuír una importancia exagerada a palabras particulares del Acuerdo, en lugar de „deducir de su tenor las con-

p. 768. V. *Informe de la Comisión de Derecho Internacional, XIV sesión. Derecho y tratados,* 1962, art. 4 (y el comentario relativo a este informe, pp. 7 y siguientes); *Informe de la XVII* sesión, 1965, art. 4, lb y 2a.

[62] Es inútil examinar a este respecto el problema de la legislación nacional.

Robert A. H. Jackson, Procurador General, expuso una opinión muy interesante al formular su punto de vista sobre el llamado Acuerdo Hull-Lothian, del 2 de septiembre de 1940; ver igualmente M. Justice Sutherland al presentar por escrito ante la Corte Suprema de los Estados Unidos el caso de los Estados Unidos contra la Curtiss-Wright Export Corp. et al., 299, Estados Unidos, 304, citado por Jackson; en Wallace Mc Clure: *International Executive Agreements,* Nueva York, 1941, pp. 394-403. V. Informe de la Comisión de Derecho Internacional, XV, 1963, art. 31 (así como el comentario relativo a este informe, pp. 3 y siguientes).

secuencias más conformes al orden de ideas y de intereses a que él corresponde"[63], no puede conducir sino a consecuencias absurdas. Evidentemente, ello es imposible de aceptar.

Las principales objeciones continúan viniendo de Alemania Occidental y se refieren tanto a la forma como al contenido de la decisión adoptada. Se ha expuesto la opinión de que esta decisión era contraria al derecho internacional, ya que implicaba la anexión de un territorio alemán. Y esto a pesar de que se ha especificado claramente que la toma de la autoridad suprema por las cuatro potencias „no tenía por finalidad la anexión de Alemania"[64], que „no es la intención de los aliados destruír o reducir a la esclavitud al pueblo alemán" y que „la intención de los aliados es la de dar al pueblo alemán la posibilidad de prepararse a reedificar su vida, ahora sobre una base democrática y pacífica"[65]. A partir de la rendición incondicional de Alemania, la autoridad suprema „en lo que respecta a Alemania, incluyendo todos los poderes ejercidos por el gobierno alemán, por el Alto Co-

[63] La Corte Central Americana de Justicia en el caso de Honduras contra el Salvador y Guatemala, 19 de diciembre de 1908, *American Journal of International Law,* vol. 3, pp. 729—730. Por lo que se refiere al texto del Acuerdo de Potsdam, se ha señalado certeramente que „debió haber sido previsto que, a pesar de las fórmulas del prólogo, ello significaba el desprendimiento permanente de esta parte de Alemania"; ver H. Feis: *Between War and Peace, The Potsdam Conference,* Princeton, 1960, p. 260.

[64] Declaración referente a la derrota de Alemania y a la toma de la autoridad suprema en este país, Berlín, junio 5 de 1945.

[65] El Acuerdo de Potsdam.

mando alemán y por las autoridades estatales municipales o locales", fué ejercida por las cuatro potencias ocupantes, como fué declarado el 5 de junio de 1945, ya que de hecho no había „en Alemania un gobierno o autoridad central en estado de asumir la responsabilidad de mantener el orden, la administración del país y de cumplir con las exigencias de las potencias victoriosas".

El mismo documento indicaba las intenciones de sus signatarios a este respecto: „Los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno Provisional de la República Francesa, determinarán ulteriormente las fronteras de Alemania, total o parcialmente..." [66] Lo que las tres potencias hicieron en Potsdam, no fué sino la aplicación de las decisiones tomadas dos meses antes. [67]

Ya que no se encuentra allí ninguno de los elementos constitutivos de lo que se denomina „anexión", la decisión concerniente a las modificaciones de las fronteras y su aplicación, no pueden ser definidas por ese término. En cuanto al fondo del problema: ¿no era evidente desde el comienzo mismo que al llegar la guerra a su fin, Alemania no podría restaurar su *status quo ante* territorial, ya que ello era manifiestamente contrario a los

[66] Declaración relativa a la derrota de Alemania, Berlín, 5 de junio de 1945.

[67] No es necesario, para los fines del presente análisis, examinar en detalle el status de Alemania bajo la ocupación, cuestión ésta sobre la que muchas opiniones han sido expresadas. Es suficiente constatar que los derechos de las cuatro potencias ocupantes parecen haber sido incuestionables.

intereses de sus vecinos pacíficos, a los intereses de la paz y la seguridad de Europa entera? Ello era inevitable y concernía igualmente a ciertos aliados de Alemania.

Los defensores de las ideas antes mencionadas parecen olvidar igualmente que las fronteras, tal como quedaron trazadas al final de la primera guerra mundial, difícilmente correspondían a los intereses vitales de algunas otras naciones europeas, entre ellas, por ejemplo, Polonia.

Tampoco es válido el argumento de que la fijación de las fronteras occidentales de Polonia viola la Carta del Atlántico (del 14 de agosto y el 24 de septiembre de 1941).

En realidad, ese documento jamás fué considerado por sus signatarios como un acuerdo internacional que los comprometiera formalmente, sino como una simple serie de principios comunes de política nacional de „los países en cuestión" [68]. Lo que es más, desde el comienzo fué claramente especificado que, cualquiera que fuese su carácter y su fuerza, este documento no se aplicaría a Alemania y que no le conferiría ningún derecho a ese país [69].

[68] „Declaraciones de este género pueden tener una gran importancia, pero no contienen compromisos que pudiesen engendrar derechos y obligaciones por parte de otros Estados. Ello se aplica, por ejemplo, a la llamada Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941". Oppenheim-Lauterpacht: *International Law, octava edición*, 1955, vol. I, p. 872.

[69] V. la *Declaración de los Gobiernos de Polonia y Checoslovaquia* hecha en esta ocasión (24 de septiembre de 1941): „Los dos Gobiernos están convencidos de que la ejecución de la Declaración Roosevelt-Churchill dentro de un espíritu de justicia, que no puede admitir la igualdad de tratamiento respecto a aquellos que son los responsables

Pero también encontramos allí problemas de orden moral. La Carta del Atlántico fué proclamada en 1941. A partir de esa fecha y por más de cuatro años, Alemania adelantó una guerra despiadada, violando todas las leyes, exterminando naciones enteras. Si ha existido un Estado y un gobierno que hayan actuado en contradicción con el espíritu y la letra de la Carta del Atlántico, ese fué el de la Alemania nazi.

Pero una vez perdida la guerra, ciertas personas han recurrido a la ingeniosa estratagema de invocar ese documento. No cabe la menor duda de que esta pretensión carece tanto de base moral como legal [70].

de haber desencadenado dos guerras mundiales y respecto a sus víctimas, pondrá los fundamentos...". Holborn: War and Peace, *Aims of the United Nations* (1 de septiembre de 1939, 31 de diciembre de 1942), Boston, 1943, p. 465.

Véase igualmente Winston Churchill: „La Carta del Atlántico no nos ata de ninguna manera en cuanto al porvenir de Alemania, ni constituye un convenio o un tratado con nuestros enemigos". Declaración del 24 de mayo de 1944. Igualmente la declaración del Sr. Eden, que hace mucho más clara esta posición: „Alemania no podrá invocar el derecho a derivar beneficios de la Carta del Atlántico, de manera que impida a las potencias vencedoras hacer ajustes territoriales a sus expensas". *Parliamentary Debates, House of Commons, Official Report,* vol. 397, No. 35, pp. 936-937, 23 de febrero de 1944.

[70] El *„Times"* de Londres escribía por aquella época que, conforme a la Carta del Atlántico, era „el bienestar económico y la seguridad militar" lo que debía prevalecer (*The Times*, 18 de agosto de 1941).

Una declaración del Sr. Attlee: „Una cosa es absolutamente cierta: si ustedes me preguntan quién es el responsable de esta agitación, de esta cosa terrible que ha sorprendido a Europa, no hay duda de que han sido los amos nazis de Alemania, así como el pueblo alemán, que los han

Pero por encima de todo, han sido las transferencias de población las que han ejercido una influencia decisiva.

Se pretende que el artículo 2/4 de la Carta de las Naciones Unidas ha sido violado [71]. Eso no tiene sentido. La obligación de „abstenerse" de „recurrir a la amenaza, al empleo de la fuerza, o a cualquier otro método, contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, es incompatible con los principios de las Naciones Unidas" —

apoyado activamente, y también, aunque en menor medida, todos aquellos que los han aprobado y que se han sentido completamente satisfechos mientras que las cosas iban bien. Yo no quiero sugerir que se pueda hacer el proceso de todo un pueblo, pero ustedes nunca podrán exonerar de su responsabilidad a todo un pueblo. No creo que se les deba tratar como ellos han tratado a los otros, pero no puedo admitir que tengan derecho a apelar a leyes y principios morales que ellos mismos han negado totalmente. Así, si se considerase necesario tomar ciertos territorios a fin de permitir al pueblo polaco una existencia libre y plena yo no protestaría — y no creo que los alemanes tengan derecho a protestar. Y me preguntaré, al juzgar todas estas modificaciones, no si están de acuerdo con la historia pasada o si constituyen un acto de venganza, sino si podrán contribuir a la edificación de una futura Europa pacífica". Discurso del Sr. Attlee, entonces Viceprimer Ministro, Cámara de los Comunes, 1 de marzo de 1945, *Parliamentary Debates, Official Report,* vol. 408, No 41, p. 1.617.

V. igualmente la declaración del representante de Australia en la Conferencia de Vice-Ministros de Asuntos Extranjeros, reunida para tratar el problema de Alemania, el 23 de enero de 1947: „Al examinar el reglamento del problema alemán, podrá haber casos en que será preciso considerar demandas fundadas en razones de seguridad, como de una importancia decisiva".

[71] Ver Kraus: *Die Oder-Neisse Linie,* Colonia, 1954, p. 17.

obligación formulada como uno de los principios de la Carta, debe ser aplicada, evidentemente, en el mundo de postguerra. Donde quiera que haya habido cambios territoriales, como resultado de decisiones interaliadas, este principio no podrá nunca significar otra cosa que la salvaguarda de los derechos de los Estados y de su independencia dentro de las nuevas fronteras, y no del *status quo ante*. Cualquier otra interpretación equivaldría a sancionar los frutos de la agresión y la ocupación a expensas de sus víctimas. Esto es, precisamente, lo que nos aconsejan qué hagamos algunos autores de Alemania Occidental, cuando invocan al efecto el artículo 2/4 de la Carta. Como en todos los otros casos, las disposiciones de que se trata deben ser interpretadas en relación con las otras disposiciones de ese documento, especialmente en relación con el Prólogo de la Carta. Para retomar el caso que nos interesa, ¿se puede decir que ha sido Polonia la que ha faltado al principio de „abstenerse" de „recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de..." Alemania?

La situación se hace perfectamente clara cuando se examina el orden de los acontecimientos: la Carta fué firmada más de cuatro meses después de que las decisiones básicas relativas a la frontera occidental de Polonia, hubiesen sido tomadas (Acuerdo de Yalta), y entra en vigor más de tres meses después (24 de octubre de 1945) de la firma del Acuerdo de Potsdam.

Finalmente, se pueden interpretar todas las decisiones relativas a los países enemigos a la luz del artículo 107 de la Carta.

Este sustrae a la aplicación de la Carta toda „acción" „emprendida o autorizada" „por los gobiernos que tienen la responsabilidad de tal acción" [72].

He aquí lo que debe prevalecer cuando se examina el problema que plantea el artículo 107 de la Carta, sea cual fuere la intención equívoca o la significación distorsionada [73] aportadas a la interpretación del art. 2/4 de la Carta.

Igualmente, se ha pretendido que los jefes de los tres gobiernos no tenían el derecho de actuar en Potsdam tal como lo hicieron; que Alemania no era el destinatario de las decisiones de Potsdam, que deberían ser consideradas, por lo que a Alemania se refiere, como *res inter alios gestae* [74].

No es necesario esforzarse mucho para poder refutar esos argumentos. Como ha sido indicado más arriba, ellos estaban plenamente autorizados

[72] „Ninguna disposición de la presente Carta invalida o impide una acción que, en relación a un Estado que, durante el curso de la guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de la presente Carta, haya sido emprendida o autorizada, como consecuencia de esa guerra, por los gobiernos que tienen la responsabilidad de esa acción". V. Goodrich-Hambro: *Charter of the United Nations, Commentary and Documents*, segunda edición, Boston, 1949, pp. 534-536.

[73] Kraus induce a sus lectores en un error cuando pretende que lo que él llama „anexión" de los antiguos territorios alemanes haya sido efectuado bajo el régimen (unter der Herrschaft) de la Carta, el 19 de febrero de 1947 (o, alternativamente, el 11 de enero de 1949), *op. cit.*, p. 17.

[74] Kauffmann: *Deutschlands Rechtslage unter der Besetzung*, Stuttgart, 1948, p. 16; ver igualmente R. Laun: *Das Recht auf die Heimat*, Hanover, 1951, p. 17.

para actuar tal como lo hicieron. Al fijar la frontera de Polonia, ellos tenían, evidentemente, el derecho de garantizar la sumisión de Alemania a esa decisión. Es por esto que los argumentos, según los cuales dichas decisiones constituyen una *res inter alios gestae*, son inaceptables por estar desprovistos de todo fundamento jurídico.

Pero independientemente de las consideraciones mencionadas, se trata aquí de uno de esos casos en que, en defensa de la paz y la seguridad internacionales, era necesario tomar medidas apropiadas contra un Estado que había violado los principios elementales del derecho internacional, al declarar una guerra de agresión y al amenazar la existencia misma de naciones y Estados. Actuando tal como lo hicieron, los miembros de la Comisión aliada representaron la voluntad de las naciones amantes de la paz, y estaban plenamente autorizados para hacerlo.

Es conveniente recordar que los tratados de París (1947), que contienen una serie de disposiciones territoriales, han hecho depender su entrada en vigor de las ratificaciones por parte de algunas de las potencias aliadas solamente [75]. Pero el simple rechazo por parte de uno de los Estados comprometidos, no podía ejercer ninguna influencia sobre su validez.

* * *

Además de la serie de alegatos que hemos señalado, se han presentado otros, entre los cuales el más digno de atención es el conocido bajo el nombre del „derecho a la patria" („Recht auf die Heimat"), formulado bajo la máscara del principio de autodeterminación de los pueblos [76]. Tiene por fondo el pleno reconocimiento del derecho de los pueblos a la autodeterminación, en tanto que principio rector del derecho internacional contemporáneo. Aquello que es otorgado a las naciones del África y Asia, no puede ser negado a una vieja nación situada en el corazón de Europa — ¡tal es el razonamiento! ¡Qué trapacería, qué confusión! El derecho de un individuo a establecerse en una región dada es una cosa, mientras que el derecho de una nación a la autodeterminación, a crear un estado independiente, es otra. Es esta extraña interpretación del principio de la autodeterminación en favor de Alemania la que, en tiempos de Hitler, engendró

[75] Cf. el artículo 90 del Tratado de Paz con Italia: „El presente Tratado, allí donde los textos francés, inglés y ruso den fé, deberá ser ratificado por las potencias aliadas y asociadas. Deberá ser ingualmente ratificado por Italia. Entrará en vigor inmediatamente después de depositadas las ratificaciones de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. Ver igualmente: art. 36 del Tratado con Finlandia (U.R.S.S. y el Reino Unido); art. 42 del Tratado con Hungría (U.R.S.S., Reino Unido y Estados Unidos); art. 38 del Tratado con Bulgaria (U.R.S.S., Reino Unido y Estados Unidos); art. 40 del Tratado con Rumania (U.R.S.S., Reino Unido y Estados Unidos).

[76] Ello gana en fuerza con la proclamación de la „Carta de los Alemanes expulsados", en una manifestación de masas celebrada en Stuttgart en 1950; ver R. Laun: *Das Recht auf die Heimat*, Hanover, 1951.

la negación de ese mismo derecho a otras naciones, especialmente a las naciones vecinas de Alemania. El „derecho a la Patria" tiene su origen en el llamado „Volksgruppenrecht" de los años de entreguerra. Partiendo de esta base, se comenzó por exigir un tratamiento especial, privilegiado para las minorías alemanas, para después organizarlas en grupos de militantes que tenían por finalidad hostilizar al país en que vivían, pasando seguidamente a convertirlas en núcleos de expansión y agresión, que constituyeron una amenaza para la existencia de muchas naciones. El derecho a la autodeterminación, acordado hoy día a todas las naciones, no puede ser ejercido a expensas de los otros; sus límites se encuentran allí donde comienza el mismo derecho de otra nacion. Por ello, tanto la antigua como la nueva versión del „derecho a la patria", son incompatibles con el principio de la autodeterminación, y son, de hecho, sus hijos ilegítimos. Ha sido necesario efectuar transferencias de población a fin de evitar le repetición de tales casos; los alemanes que vivían en Polonia y en otros países, fueron transferidos a Alemania, y no a otro lugar, y nadie podrá negar que ella ha sido y será su patria. Han sido transferidos de territorios que jamás han sido, o que han dejado de ser alemanes. ¿Es que se podría creer que Hitler, instalando alemanes en Europa oriental, hizo de Polonia, *inter alia,* la patria de los alemanes? Los millones de polacos que viven actualmente en los territorios occidentales de Polonia, se encuentran en su patria, tanto como los alemanes que han sido desplazados a Alemania se encuentran en la suya. ¿Cómo se podría invocar el susodicho principio a nombre de

un pueblo que ha dejado de habitar en esos territorios? [77]

Es conveniente subrayar que este tipo de argumentos no ha surgido únicamente en relación con las fronteras alemanas de 1937. Se encuentra mucho antes, en la Alemania imperial de 1914. La analogía es tan sorprendente que no es necesario insistir sobre este asunto.

Ningún especialista en derecho internacional puede admitir la existencia de este género de „derecho a la patria". De poco sirve invocar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre o la Convención sobre el Genocidio. No se podrá justificar un reclamo parecido, ni aún haciendo un extraordinario esfuerzo de imaginación [78].

Tal como ha sido formulado, este alegato va acompañado de un doble argumento: primero, los alemanes que han sido transferidos no se adaptarán jamás dentro de las nuevas fronteras alemanas; segundo, Polonia ha sido incapez de ocupar adecuadamente la región de que se trata, la cual no podrá regresar a la vida normal sino bajo la con-

[77] V. el análisis pertinente del problema por Elisabeth Wiskeman: *Germany's Eastern Neighbours*, Londres, 1956; con justeza presenta la siguiente cuestión: ¿„Hay violación del derecho a la patria si un hombre, antes de 1939, empujado por la miseria, abandona una pobre hacienda en Alemania Oriental a fin de ganarse la vida en una fábrica de Alemania Occidental? ¿Y durante cuánto tiempo puede el Heimatrecht ser mantenido? ?Durante cuántas generaciones?" (p. 183).

[78] Cf. R. Bierzanek: „Volksgruppenrecht" y „Heimatsrecht", *Sprawy Międzynarodowe* (Problemas Internacionales), Varsovia, 1960, No 2; L. Ehrlich: „Recht auf die Heimat", *Cuadernos Polaco-Alemanes*, No 2, 1962, p. 19.

dición de reinstalar allí a la población alemana. Aquellos que han seguido con atención los hechos relativos a estos problemas, no podrán dejar de sorprenderse frente a la masa de escritos y palabras destinados a demostrar esta doble argumentación. La realidad ha demostrado que estas dos tesis son completamente falsas, puros cuentos de hadas.

Las autoridades más dignas de fé — los hechos y las cifras, demuestran que la mayor parte de los alemanes transferidos a la República Federal Alemana, se han integrado enteramente al nuevo medio. Se han convertido en parte integrante de la vida económica y política de ese país: el problema ha dejado de existir [79]. ¿Pero es que no es suficiente, para rechazar este argumento, el hecho de que hoy en día la República Federal Alemana sufre de escasez de mano de obra y emplea centenares de miles de trabajadores extranjeros?

Igualmente, se puede afirmar que el cuadro frecuentemente descrito sobre los territorios occidentales de Polonia constituye una deformación deliberada de la verdad [80]. Aquellos que cierran

[79] „La gran mayoría hace parte actualmente de la mano de obra industrial y muchos de ellos han adquirido buenas posiciones dentro de las profesiones liberales y los oficios". „Todavía algún tiempo y la integración podrá ser completa. Hay suficientes datos sociales y económicos para sostener esta tesis y los hechos políticos son absolutamente convincentes", escribía el *Times* del 6 de enero de 1959, hace seis años.

[80] Tentativas parecidas fueron emprendidas después de la primera guerra mundial respecto a la parte de Silesia que pasó a ser parte integrante de Polonia. Cf. J. A. Wilder: The Polish Regained Provinces, Londres, 1948, pp. 21-22.

los ojos frente a la realidad, rehusan ver cómo esta región se levantó de las ruinas de la guerra gracias a los gigantescos esfuerzos de los millones de personas que allí se han establecido. ¡Cuán inquietantes son las reacciones de ciertas personas en Alemania occidental, sin excluír los círculos oficiales, frente a la realidad de Polonia! Es suficiente recordar lo que le sucedió a cierto periodista de Alemania occidental que osó proyectar por la televisión de Hamburgo un film documental sobre la reconstrucción de Wrocław. Fué violentamente atacado por los jefes políticos, por los mismos miembros del gobierno federal e insultado en público durante una manifestación en Colonia. Esto parece inverosímil, pero sucedió el 10 de junio de 1963.

Es que había hecho algo imperdonable: había osado presentar la verdad [81].

[81] Cf. las noticias de los diarios sobre una manifestación en la que el Sr Adenauer. entonces Canciller, tomó la palabra. *Inter Alia, Le Monde*, 11 de junio de 1963. Ver también la reacción al libro de E. Wiskeman, que fué calificado de „diabólicamente injusto" (*General-Anzeiger*, Bonn, 9 de agosto de 1956); otros lo describieron como una deformación deplorable de los hechos y como una mezcla de tendencias y motivos equívocos. Todo ello únicamente porque la autora, después de haber presentado el fondo histórico y jurídico de la decisión sobre la frontera, puso al descubierto numerosos resortes y secretos de las llamadas organizaciones de refugiados y de sus actividades. En respuesta a ese libro, H. Toppe publicó: *Elisabeth Wiskeman und Deutschlands Nachbar Polen*, Munich, 1958. Es de lamentar que H. Toppe, bajo la apariencia de un análisis científico, se haya comprometido en polémicas de carácter tan indigno. Sería deseable que los pasajes del libro de E. Wiskeman, que nosotros citamos aquí, no provocasen más ataques contra la autora. V. igualmente la notoria

Tal es el género de argumentos y métodos a los que se ha recurrido para justificar la tesis de que la frontera del Oder-Neisse es inaceptable y que el Reich alemán continúa existiendo dentro de las fronteras de 1937 [82].

No son las repeticiones sin fin las que pueden dar fuerza a opiniones y puntos de vista desprovistos de ella desde su comienzo mismo. A la luz de lo dicho se puede comprobar que estos argumentos no resisten la confrontación con el derecho. Desagradable ha de ser para esos políticos y juristas alemanes, entre los cuales muchos tienen historiales manchados de nazismo, evocar el principio: *ex iniuria non oritur jus.* ¿Quién ha sido, en realidad, culpable de „iniuria"? ¿Qué derechos han sido violados, qué territorios han sido capturados, quién ha sido amenazado con la aniquilación? Ningún hombre, ningún Estado puede sentirse autorizado a sacar provecho de sus propias fechorías. En cuanto a *jus*, ha sido establecido para poner fin a los males del pasado y para evitar su repetición, pero no a título de compensación, sino a fin de salvaguardar los intereses vitales de una nación sufrida, que tiene derecho, como cualquier otra, a la vida y a la seguridad. Ese derecho no ha sido mancillado. Y responde a todas las exigencias de una norma que tiene fuerza de ley.

publicación de la Gottinger Arbeitskreis: *German Eastern Territories*, Wurzburgo, 1959; fundada sobre estadísticas deformadas, citas y textos deliberadamente tergiversados, extraídos de los diarios polacos, tiende a demostrar lo „mal" que van los asuntos de Polonia en esos territorios. Ver: *Achtung! Falschungen!* Varsovia, 1959, que contiene un análisis muy detallado de esta publicación.

[82] Cf. las declaraciones de K. Adenauer, entonces Canciller, tal como fueron citadas por *Tagesspiegel* del 10 de septiembre de 1949; las de M. Von Brentano, en calidad de Ministro de Asuntos Exteriores de la República Federal Alemana ante el Bundestag, el 28 de junio de 1956; las del Sr. Lemmer, en tanto que miembro y portavoz del Gobierno, *Tag der Heimat,* Berlin, 14 de septiembre de 1958; *Die Welt,* Hamburgo, 15 de septiembre de 1958; la del presente Canciller L. Erhard, el 22 de marzo de 1964, *Deutscher Ostdienst,* 26 de marzo de 1964, el día 10 de noviembre de 1965 en el Bundestag. *Bulletin des Presse- u. Informationsamtes der Bundesregierung.* No. 179, 11 de noviembre 1965.

Mientras que el reloj de la historia va marcando los años transcurridos, a pesar de que venimos de celebrar el XXII aniversario del resurgimiento de Polonia y el XXI aniversario del fin de la segunda guerra mundial, la República Federal Alemana sigue negándose a reconocer definitivamente la frontera occidental de Polonia. Por su parte, ciertas potencias occidentales se muestran reacias a dar ese paso.

Aquellos que tomaron las decisiones de postguerra sobre Alemania parecen haber tenido en cuenta los intereses y la seguridad de Polonia. Poco después de firmado el Acuerdo de Potsdam, el presidente de los EEUU declaraba: „El territorio que Polonia va a administrar le asegurará el mantenimiento a su población. Por otra parte, brindará una frontera con Alemania, corta y más fácil de defender. Habitado por los polacos, ese territorio les permitirá crear una nación más homogénea" [83]. ¿Es que algunas de las potencias que asumieron esas decisiones están hoy menos interesadas en el problema? ?Es que se considera que Polonia, habiendo encontrado un nuevo camino, habiéndose convertido en un Estado socialista, ha perdido, por ese hecho, sus derechos a esa frontera?

[83] El presidente Truman: „Discurso radiodifundido a la nación", 9 de agosto de 1945. *The vital Speechs of the day*, 15 de agosto de 1945, p. 644.

Ciertas potencias occidentales la han declarado a Polonia, en repetidas ocasiones, que la delimitación definitiva de la frontera debería esperar la reglamentación de la paz. Parecía plenamente justificado incluír la expresión „arreglo de la paz" en el texto del Acuerdo de Potsdam. Aquellos que lo redactaron tenían derecho a creer que, dentro de un plazo razonable, sería convocada una Conferencia de Paz, a fin de preparar un tratado de paz con Alemania. Más tarde, los acontecimientos habrían de destruír esa esperanza. El desarrollo político de Alemania se orientó en dos sentidos: hacia el Este y hacia el Oeste. En tales circunstancias los estados más interesados no tenían la obligación de esperar más tiempo para arreglar los acuerdos finales relativos a la delimitación de la frontera. En realidad, otros estados habrían hecho lo mismo en condiciones semejantes.

Admitamos *ex hypothesi*, que un tratado de paz hubiese sido concluído en aquel momento o, incluso un poco antes. No es de suponer que la línea fronteriza hubiese sido muy diferente. La demarcación no es, a final de cuentas, más que un proceso en el que sólo rectificaciones, de poca monta son introducidas en la frontera. A pesar de esto se le dice a Polonia que la delimitación definitiva debe aguardar la reglamentación de la paz con Alemania [84]. Si se trata de una conferencia de paz, en la presente

[84] V. respuestas a la nota que Polonia dirigió sobre el particular a los países miembros de la OTAN, con fecha del 20 de julio de 1960. Nota del gobierno de los Estados Unidos del 11 de agosto de 1960, la del gobierno del Reino Unido del 12 de agosto de 1960. *Zbiór Dokumentów* (Archivo de documentos), Varsovia, 1960, No. 8/9.

situación sólo podría ser convocada con una representación apropiada de ambos estados alemanes.

Se podría lógicamente esperar que esas potencias estuviesen vivamente interesadas en convocar una conferencia de ese género. Es muy extraño, pues, que no sea ese el caso. Como es bien sabido, Polonia ha apoyado siempre tal idea, pero por lo visto se ha caído en un círculo vicioso [85].

Este análisis pone de manifiesto que nos enfrentamos aquí con consideraciones de orden político y si bien las potencias interesadas han intentado, en vano, apoyarlas en argumentos jurídicos, el desacuerdo entre el derecho y la política salta a la vista. Ello nos coloca fuera del dominio del derecho. Y aquí surge una pregunta importante: ?puede el rechazo o el aplazamiento del reconocimiento final de la frontera influír sobre su carácter definitivo?

Toda la historia del caso demuestra que el proceso de „establecimiento de la frontera" ha finalizado. Ha pasado por todas las etapas necesarias: negociaciones preliminares, documentos que demuestran la voluntad de realización, la ocupación efectiva del territorio y finalmente la colocación de los hitos a lo largo de la frontera, signos estos que son reconocidos por todos. Esta frontera ha llegado a ser, como lo hemos indicado más arriba, parte de la realidad no sólo física, sino también política y económica de Europa. Nadie puede negar eso, así como nadie puede razonablemente pretender que exista la menor posibilidad de modificación.

[85] V. las observaciones bastante acertadas de P. Ogrodzinski en *Perspectives polonaises*, 1960, vol. III, No. 5, pp. 6-7: „El Oder-Neisse desde el punto de vista occidental".

Está afianzada en la historia y en la realidad de nuestra época. Repetir que el asunto se halla „en suspenso" o que requiere „una reglamentación" no es sino crear un problema artificial. De hecho, se trata de una de las fronteras más estables de Europa. Las „arenas movedizas de Europa Oriental" han dejado de existir. A traves de esa frontera, Polonia ha establecido con su vecino del Oeste relaciones amistosas que están en constante desarrollo. La frontera ha sido garantizada por los aliados más allegados a Polonia. En pocas palabras, *esa frontera no puede ser objeto de negociaciones con nadie ni tampoco objeto de ninguna mesa redonda.* Tan irracional es considerar esta frontera como objeto de negociaciones políticas, cualquiera que sea su naturaleza [86], como hablar de un reconocimiento condicional. Este tipo de razonamientos, así como la política que de ellos deriva, son peligrosos. Lo único que hacen es alimentar falsas esperanzas, estimular a aquellos que se empeñan en seguir una política de revisión de fronteras, reafirmar puntos de vista extremistas u otros similares y dar la impresión de que tales revisiones son posibles. Pero ello no puede sino acarrear decepciones, agravando las contradicciones entre la realidad y los proyectos políticos. Las ilusiones se incorporan al vocabulario político.

[86] Es conveniente notar que, en el pasado, este problema fué utilizado en las campañas electorales con fines demagógicos, tanto en Alemania como en otros países. Así fué interpretado el discurso pronunciado por M. Byrnes en Stuttgart, el 6 de septiembre de 1946, con ocasión de su candidatura; ver W. M. Drzewieniecki: *The German--Polish Frontier*, Chicago, 1959, p. 71, No. 37.

El hecho de que ciertas potencias no parezcan estar dispuestas a reconocer definitivamente esta frontera, determina que muchos crean que las exigencias revisionistas no están desprovistas de fundamento y, lo que es peor, estimula ambiciones cada vez más grandes, ambiciones que pueden asumir proporciones muy peligrosas. (Es suficiente que nos remontemos a un pasado no muy lejano, para ver comò los intentos de revisión de las fronteras polacas de antes de la guerra, muy tímidos al principio, sembraron los gérmenes de la agresión [87].) Los espectros del pasado intentan revivir. El mal todavía no ha sido totalmente erradicado. Cierto es que „después de haber abatido el árbol, se deben destruír las raices para que no retoñen". „Manifestaciones gigantescas en las que participaban millares de personas que desfilaban uniformadas, batiendo tambores, escuchando un orador tras otro, oyendo promesas sobre una revisión inmediata de la frontera alemana, que habría de extenderse hasta el Vístula, cubriendo una buena parte de Polonia y Checoslovaquia: de nuevo la Alemania gigante de 1914". Los jefes políticos los arengaban sin dejar jamás de decirles lo que querían oír. A su regreso a Bonn, los miembros del gobierno se dirigían a sus aliados declarando que al rehusar el reconocimiento de la frontera polaca no hacían otra cosa que seguir „la voluntad del pueblo" y que ningún gobierno que „desafie tal

[87] Cf. la política de Stresemann, quien dijo no tener pluma para firmar el reconocimiento de las fronteras orientales de Alemania. Cf. su: *Vermachtnis, Der Nachlass in drei Banden*, Berlin, 1932-1933, vol. II, p. 172.

voluntad podrá sobrevivir". Todas estas declaraciones eran apoyadas en textos escritos correspondientes [88]. ¿Y sus aliados? Con su tolerancia, manteniendo una posición aquiescente, les conceden una aprobación tácita, mientras que su negativa a reconocer definitivamente la frontera se convierte en la fuente de todo el problema. De esa manera se cierra el círculo vicioso.

Los efectos son inevitables: desconfianza y tensión continuas. Y no podría ser de otra manera. Un convenio definitivo es calificado de provisorio. Se despiertan ilusorias esperanzas políticas, se lanzan programas que, como es bien sabido, nunca podrán ser realizados porque son inaceptables. Se debe rechazar toda sugestión, toda tentativa tendiente a reabrir el problema. Esa actitud, a su vez, es considerada por aquellos que formulan reclamos irracionales, como justificación para mantener y continuar esa mal llamada „guerra fría". ¿Acaso puede eso ayudar? O más bien: ¿no provocará el agravamiento de la situación, el oscurecimiento del horizonte político, impidiendo el retorno a la estabilidad? De ahí que por no haberse reconocido jurídicamente la frontera occidental de Polonia, aunque ello no afecte su carácter definitivo, se le haga un daño considerable a la paz en Europa.

[88] Toda una serie de instituciones, que se benefician de altas subvenciones, consagran sus actividades a este género de propaganda; libros y panfletos se editan por docenas. Cf. así mismo publicaciones oficiales tales como: *Germany Reports*, publicado en inglés, 1961, o también: *Peace Through the Soviets*, publicado por la Studiengesellschaft fur Staatspolitische Offentlichkeitsarbeit, Francfort, 1961, distribuído por la Embajada de la República Federal Alemana en Washington. Se ha llegado a la extraña conclusión de que el reconocimiento de la frontera del Oder-Neisse podría provocar una nueva guerra. Se podría preguntar con razón: ¿quién sería el agresor? (Ver: *Cahiers Pologne-Allemagne*, Paris, 1962, No. 3, p. 103). V. igualmente David D. Hoggan: *Der erzwungene Krieg*, Tubingen, 1962, que se distingue por la falsificación de la historia, o también R. de Geoufre de la Pradelle: Le problème de la Silésie et le droit, Paris, 1958, que constituye una apología extrañamente parcial de los reclamos territoriales alemanes. Compare: La enunciación del vicecanciller E. Mende hecha en la reunión de los altosilesianos, el día 26 de abríl de 1966 (véase: *Frankfurter Rundschau No. 145 del 27 de junio, 1966*) y su discurso en Berlín Occidental de 28 julio, 1966

En nuestras reflexiones hay más pena que enojo. Evidentemente, esta situación afecta el porvenir de Europa y dificulta el establecimiento de relaciones pacíficas entre sus naciones. A fin de poder edificar el porvenir sobre bases sólidas, es preciso terminar con las situaciones ficticias y abandonar este género de pretensiones tan pronto como sea posible, tanto como adoptar soluciones concordes con decisiones hace tiempo tomadas y confirmadas por los hechos históricos ulteriores, soluciones arraigadas en el tiempo y en el espacio. La frontera occidental de Polonia es un ejemplo patente de ello.

Nadie podrá asombrarse de que Polonia, a la luz de sus experiencias y, especialmente, a raíz de la segunda guerra mundial, juzgue con una profunda desconfianza la actitud adoptada hasta ahora por los dirigentes políticos y algunos partidos de la República Federal Alemana. Factores emotivos habrían podido dictar un rechazo a la reconciliación. No obstante, Polonia ha seguido la voz de la razón, que indica la necesidad de establecer relaciones amistosas con toda la nación alemana. Pero también la razón indica que es necesario mantenerse en guardia y no olvidar las lecciones del pasado. La actitud respecto a la frontera constituye una prueba de ello. En política, las ilusiones jamás recompensan y las ilusiones peligrosas amenazan con la catás-

trofe. En este caso, el riesgo es más importante que las simples relaciones con Polonia.

A todas luces, es imposible conciliar la revisión de esta frontera con la paz y la estabilidad de Europa. La elección no se halla entre la realización o la no realización de una revisión, sino en comprender, tarde o temprano, la futilidad de esta pretensión.

Estas reflexiones conducen a la conclusión de que las consideraciones de orden político se hallan a favor de lo que ha sido jurídicamente adquirido. Examinemos, pués, el aspecto jurídico del problema.

Ya que los derechos de Polonia a la frontera del Oder-Neisse son inegables, esta frontera deberá ser reconocida definitiva e irrevocablemente en derecho, por parte de aquellos que aún no lo han hecho (entre ellos, algunos lo han reconocido de facto). En particular:

1) por los dos signatarios del Acuerdo de Potsdam, ya que hicieron parte de las negociaciones que condujeron al establecimiento de la frontera, la que, por lo tanto, han aceptado. Ellos se han beneficiado de numerosas disposiciones de ese Acuerdo y han gozado de los derechos que él les asegura. Hicieron parte de la realización de decisiones concernientes a la frontera y han tomado nota del hecho de que Polonia ejercía sus derechos soberanos sobre esta región y de que obró consecuentemente cuando firmó tratados y concluyó otros acuerdos [89].

[89] Por ejemplo: las comisiones consulares y el *exequátur* que les fué otorgado a los cónsules de las potencias extranjeras. V. K. Libera: „El reconocimiento internacional de la soberanía de Polonia sobre sus territorios occidentales" (en polaco), *Pańetwo i Prawo* (El Estado y el Derecho), No. 1, enero de 1963, pp. 14 y siguientes.

2) por todos los miembros de la Coalición Aliada, ya que han reconocido el Acuerdo de Potsdam y otros documentos derivados de ese Acuerdo y se han beneficiado de los derechos que les fueron otorgados en el curso de la liquidación de las herencias de la guerra. De todas las potencias occidentales, sólo Francia lo ha hecho [90].

3) por los antiguos Estados enemigos, ya que aceptaron tal obligación en los tratados de paz firmados con ellos [91].

[90] He aquí la forma en que Francia lo hizo: carta relativa al problema de las fronteras de Alemania, del 7 de agosto de 1945; declaración del Ministro Francés de Asuntos Exteriores hecha ante el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores el 10 de julio de 1946; declaraciones del presidente de Gaulle del 25 de marzo de 1959, el 23 de julio de 1964, el 4 de febrero de 1965.

[91] V. el art. 18 del Tratado de Paz con Italia (de 1947): „Italia se compromete a reconocer el pleno valor de los Tratados de paz con Rumania, Bulgaria, Hungría y Finlandia, así como los otros compromisos y acuerdos que han sido concluídos o que serán concluídos por las potencias aliadas y asociadas, en lo que concierne a Austria, Alemania y el Japón, con el fin de reestablecer la paz".

Austria representa un caso especial. El art. 11 del Tratado de Estado para el restablecimiento de una Austria independiente y democrática (15 de mayo de 1955), estipula lo siguiente: „Austria se compromete a reconocer el pleno valor de los Tratados de Paz con Italia, Rumania, Bulgaria, Hungría y Finlandia, así como todos los otros acuerdos y compromisos que han sido o serán concluídos por las potencias aliadas y asociadas, en lo que concierne a Alemania y al Japón, con el fin de restablecer la paz".

He aquí el texto del art. 8 del Tratado de Paz con

Ellos están obligados, a través de compromisos jurídicos, a cumplir esa obligación respecto a Polonia, que es el Estado más interesado. Pero además, las exigencias de Polonia reposan sobre el hecho de que fué consultada antes de la decisión y recibió seguridades diplomáticas (formales e informales) a este respecto, sobre todo por parte de los tres signatarios del Acuerdo de Potsdam, así como en el hecho de que participó de actividades que fueron posteriormente confirmadas en el documento mismo. Finalmente, Polonia tomó parte activa, como era debido, en la realización de estas decisiones e hizo valer los derechos que le habían sido otorgados, cumpliendo al mismo tiempo las numerosas obligaciones que de allí se desprendían.

El reconocimiento de esta frontera constituye una obligación que incumbe a los Estados alemanes. La República Democrática Alemana ya lo hizo y ninguno de los alegatos presentados por la República Federal Alemana ofrece excusas válidas como para no seguir ese ejemplo. Esta obligación resulta del Acta de Rendición Incondicional, del Acuerdo de Potsdam y de las decisiones interaliadas ulteriores, tomadas en bien de las naciones más interesadas, en la paz, la seguridad y el orden jurídico internacional. Esa fué una de las obligaciones adquiridas.

el Japón (San Francisco, 8 de septiembre de 1951): „(a) el Japón reconocerá el valor pleno y absoluto de todos los tratados ya concluídos por las potencias aliadas, y los que se concluirán ulteriormente, para poner fin al estado de guerra existente desde el 1 de septiembre de 1939, así como todos los otros acuerdos concluídos por las potencias aliadas con la finalidad de reestablecer la paz, o en relación con ese fin".

CONCLUSIONES

Trazar una frontera es una tarea difícil. Nadie puede negarlo, ya que „no existe una fórmula universal que pueda ser aplicada igualmente en todas las situaciones" [92].

Luis XIV apoyaba algunas de sus reivindicaciones territoriales en los derechos de herencia de su esposa; John Adams pretendía que: „Nunca tendremos un punto de apoyo sólido, mientras que la Gran Bretaña no nos ceda lo que la naturaleza nos ha destinado".

Bulas papales, descubrimientos, ocupación, proximidad, prescripción, *uti possidetis*, anexiones y tratado de todos los géneros (entre ellos, los tratados de paz), así como otros documentos internacionales análogos — son algunas de las bases legales sobre las que reposan las reivindicaciones de fronteras.

Las dificultades aparecen frecuentemente como consecuencia de títulos litigiosos. La historia registra un buen número de querellas fronterizas. Ningún continente ha estado exento de ellas, aunque en algunos hayan sido especialmente numerosas.

[92] Cf. Lord Curzon: „Seria vano afirmar que existe una ciencia exacta de fronteras o que existen posibliidades de que se cree en el futuro". *Frontiers, The Romanes Lectures*, 1907, Oxford, 1908, p. 53.

A veces, el establecimiento de una frontera requiere decenas de años [93].

El caso de la frontera occidental de Polonia reviste un carácter especial. Firmemente apoyada en la ley, esta frontera deriva su estabilidad no solamente de documentos internacionales que comprometen a los Estados directamente interesados, a las grandes potencias y a otros Estados: la deriva igualmente de los lazos históricos que unen a esta región con Polonia, de la delimitación de la frontera por parte de dos Estados vecinos y de la puesta en práctica, por parte de Polonia, de las decisiones contenidas en los documentos internacionales mencionados. La deriva igualmente de los numerosos actos de reconocimiento directo e implícito por parte de la gran mayoría de los Estados.

Es conveniente citar — además de la declaración hecha el 25 de marzo de 1959 por el General de Gaulle — ciertas declaraciones sobre la materia, hechas no hace mucho tiempo.

„Como consecuencia de la guerra han sido aceptadas ciertas fronteras, no importa cual sea su origen; se trata de las llamadas fronteras del Oder-Neisse, concernientes a Polonia y a otros países" — declaró el Primer Ministro Nehru en un discurso pronunciado ante la Cámara Alta, el 22 de agosto de 1961. Y continuó: „No existe la menor posibilidad de que esta frontera sea modificada, a no ser por la victoria después de una guerra general. Eso es evidente. No se puede eliminar todo lo que ha pa-

[93] Es suficiente citar el caso de la frontera turco-persa: el tratado de Erzerum instaura una comisión que comienza la delimitación en 1848 y continúa sus trabajos, llenos de interrupciones, hasta 1914. Si bien los trabajos parecían

sado como consecuencia de la última guerra. Es necesario: aceptar esas fronteras y aceptarlas claramente. Todos los países orientales están interesados en ello. El Estado polaco se vería afectado si esas fronteras fuesen cambiadas, y la situación se hace cada vez peor cuando se comienza a hablar, de una u otra manera, de cambios, o cuando se hacen alusiones a la posibilidad de modificarlas" [94].

La Declaración común del presidente de la República de Indonesia, Dr. Sukarno, y del Sr. Zawadzki, presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Polonia, firmada en Yakarta el 10 de octubre de 1961, contiene el pasaje siguiente:

„Por lo que respecta al problema de Alemania, las dos partes están de acuerdo en que deberá ser resuelto por vía de negociaciones pacíficas y que toda solución satisfactoria de este problema deberá comenzar por la aceptación de la existencia de dos Estados Alemanes y de sus fronteras actuales, comprendida la del Oder-Neisse".

Numerosos discursos y declaraciones confirman el reconocimiento de esta frontera por parte de Gobiernos y hombres de Estado.

En resumen, todos los aspectos del asunto deben ser tenidos en cuenta: los pasados y los presentes.

haber terminado, el asunto no estaba cerrado, ya que los Kurdos levantaron casi todos los hitos fronterizos. Ver C. H. D. Ryder: „The Demarcations of the Turco-Persian Boundary in 1913-1914", *The Geographical Journal*, Londres, septiembre de 1925, No. 3, p. 227.

[94] Cf. igualmente la declaración hecha por el Primer Ministro Nehru el 13 de octubre de 1961.

Por lo que se refiere a los del pasado, la época del nazismo y la guerra no pueden ser olvidadas. Somos testigos de las continuas tentativas tendientes a borrar todo esto de nuestra memoria. Lo que es más, somos testigos de los esfuerzos hechos por deformar la historia. Cuando hablamos de estos problemas, no tenemos la intención de reabrir viejas o nuevas heridas. Sólo tenemos en cuenta las lecciones de la historia. Aquí no hay escapatoria posible. Los manuales escolares de Alemania occidental pueden desconocer los hechos; los maestros de escuela pueden deformar la historia, de la misma manera como lo hacen las guías ofrecidas a los turistas. Esta maniobra es altamente sigificativa y vá acompañada inseparablemente de una hostilidad declarada a los países que más sufrieron con la agresión nazi. Todo ello se ha convertido gradualmente en un traumatismo anticomunista [95]. Sin embargo, no es necesario citar aquí la larga y melancólica lista de hechos de la misma índole.

La campaña política tendiente a negarle a Polonia todo derecho a su frontera occidental, continúa. Hace apenas tres años que el Círculo de Gottingen publicó un documento de treinta puntos, entre los cuales algunos se referían a la frontera del Oder-Neisse: se mantienen las reclamaciones de las fronteras alemanas del 31 de diciembre de 1937. Argu-

[95] Cf. la carta del profesor Erich Fromm al *New York Times*, del 25 de octubre de 1963. Fromm termina diciendo: „Ya es hora de declarar claramente que no estamos dispuestos a arriesgar nuestra propia existencia y la del mundo, por los deseos de los alemanes de recuperar los territorios que Alemania ha perdido".

mentos jurídicos, éticos y políticos han sido invocados [96]. Todos ellos se apoyan en numerosas deformaciones tanto del derecho como de los hechos [97]. Otras publicaciones similares continúan apareciendo, lanzando teorias artificiales a fin de justificar lo injustificable [98]. De esta manera, se pueden encontrar numerosas evidencias de que se rehusa enfrentar al presente, de que no se lo quiere entender como una consecuencia irreversible del pasado. Lo hizo el gobierno de la República Federal en la nota dirigida al gobierno polaco el día 24 de marzo de 1966, llamándola, la nota „pacífica". ¿Pero, que se gana con desconocer lo que se ha convertido en parte integrante de la realidad?

Tímidas y raras al principio, las „voces en el desierto" [99] y el número de aquellos que han comenzado a tomar conciencia de la situación no cesan, afortunadamente, de crecer en Alemania occi-

[96] *Presse und Information Bulletin der Bundesrepublik*, 1 de marzo de 1963, No. 38, p. 357.

[97] V. el excelente análisis de R. Pinto, que refuta punto por punto las reclamaciones relativas a la frontera: „Las Tesis „jurídicas" del Circulo de Gottingen sobre la frontera polaco-alemana", *Cahiers Pologne-Allemagne*, Paris, No. 4, 1963, pp. 22-27.

[98] Se puede encontrar una lista de estas teorias en R. Schuster: *Deutschlands staatliche Existenz im Widerstreit politischer und rechtlicher Gesichtspunkte 1945-1963*, Munich 1963, en particular los capítulos 3-6. V. igualmente *Deutsche Zeitung mit Wirtschaftszeitung*, 3 de diciembre de 1963, que reproduce seis puntos en que se refleja la posición oficial del gobierno federal.

[99] V. G. Barraclough: „Una voz en el desierto", *Cahiers Pologne-Allemagne*, Paris, No. 3, 1963, p. 50.

dental[100]. Es de lamentar, sin embargo, que no sean más intensas y fuertes y que no hayan podido traspasar el umbral de los bastidores gubernamentales de Bonn. La línea oficial persiste en mantenerse — según la fórmula del gran jurista americano John Basset Moore — en „un mundo irreal, pretendiendo que los hechos que han tenido lugar, en realidad, jamás se han producido".

Muchos de los problemas europeos exigen una atención inmediata. Pueden ser resueltos, no „a sangre y fuego", sino, exclusivamente, a través de una comprensión mútua, de la que — a pesar de los que insisten en lo contrario — todos saldrían beneficiados. Esa es la única manera de encaminar la política europea hacia soluciones constructivas y una verdadera relajación politica.

Es posible creer en nuevas posibilidades de solución de muchos problemas espinosos, en abrir la vía hacia la creación de mejores condiciones para un diálogo realista y constructivo en la esfera de la política internacional y dentro de un espíritu de verdadera coexistencia. Debería ponerse fin a la vana política de aquellos que retardan el reconocimiento de las fronteras occidentales de Polonia.

[100] V. el *Memorandum de Tubingen* del 24 de febrero de 1961, en el que ocho dirigentes protestantes defienden la tesis del reconocimiento de la frontera del Oder-Neisse; cf. igualmente un estudio reciente de Georg Bluhm: „Die Oder-Neisse Linie in der Deutschen Aussenpolitik", *Freiburg im Breisgau*, 1963, quien, demandando una solución sana y realista, no hace sino deducir conclusiones lógicas hasta el fin.

Igualmente: Rudiger Altman: „Das deutsche Risiko" *Aussenpolitische Perspektiven*, Stuttgart-Degerloch, 1962.

Y ello porque se trata de una frontera establecida de derecho y de hecho, a través de pertinentes documentos internacionales, del establecimiento de millones de polacos en esos territorios, de la total integración de esos territorios a Polonia, del pleno y continuo ejercicio de sus derechos soberanos.

Este es un caso en que el derecho, la vida y la lógica de la historia se encuentran en plena armonía: los hechos han sido edificados sobre el derecho, y este a su vez, viene a reforzarlos. Un derecho que se apoya sobre la lógica de la historia. ¿Se puede creer, verdaderamente, que es posible desafiar, con éxito, a los tres?

BIBLIOGRAFIA

1. DOCUMENTOS Y TRATADOS

Dziennik Ustaw (Gaceta oficial de Polonia) 1945. Nº 51.

„The Conference at Malta and Yalta". *Foregin Relations of the United States, Diplomatic Papers,* Washington, 1955.

Memorandum del General Sikorski al Presidente Roosevelt (diciembre 1942).

Monitor Belga, Nº 235 del 23 de agosto de 1958.

Parliamentary Debates, House of Commons, Official Report, vol. 397, nº 35; vol. 406, nº 1; vol. 408, nº 31.

Poland, Germany and European Peace, Official Documents, 1944—1948, London, 1949.

Presse und Information Bulletin der Bundesrepublik, 1 de marzo 1963, Nº 38.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional, sesión XIV, 1962.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional, sesión XV, 1963.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional, sesión XVII, 1965.

Report of the National Executive Committee of the British Labour Party, 1944.

Colección de Textos, Paris, Imprenta Nacional, 1946.

Traité d'Etat portant rétablissment d'une Autriche indépendente et démocratique, Wien, 15 de mayo de 1955.

Tratados de Paz con Italia, Rumunia, Bulgaria, Finlandia y Hungría, Paris, 10 de febrero, 1947.
Tratado entre Colombia y Ecuador, 9 de julio, 1856.
Tratado entre Ecuador y Peru, del 1 de agosto de 1887.
Tratado de Paz con el Japón. San Francisco, 8 de septiembre de 1951.
United Nations Documents 1941—1945. Royal Institute of International Affairs, London, 1946.
Zbiór Dokumentów (Compilación de Documentos), Warszawa 1946, 1947, 1960.

INDICE DE CASOS

Opinión de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Serie B, n. 8 de 6 de diciembre de 1923.
„El Problema Fronterizo Colombo-venezolano". Berna, 24 de marzo de 1922. *Compilación de Sentencias Arbitrales Internacionales, Naciones Unidas*, vol. I.
„The Cayuga Indians Claims Case". *American and British Claims Arbitration*, Award 1—84, Washington D.C., 1924, Claim n. 6. Cook v. U.S. 53, Corte Suprema. 305.
Honduras v. Salvador and Guatemala. *Central American Court of Justice*, 19 de diciembre de 1908. *American Journal of International Law*, vol. 3, 1909.
„El Caso del Status Jurídico de Groenlandia Oriental". *Corte Permanente de Justicia Internacional*, Serie A/B, n. 53.
„El Caso de Lotus". *Corte Permanente de Justicia Internacional*, Serie A/B, n. 22.

„El Caso de la Isla de Palmas". *Corte Permanente de Arbitrage*, XIX.
„El Caso de Tacna-Arica", 4 de marzo de 1925. *Compilación de Sentencias Arbitrales internacionales, Naciones Unidas*, vol. II. *U.S. Curtiss-Wright Export Corp. et al., 299*, U.S. 304.

LIBROS Y ARTICULOS

Achtung! Falschungen! Warszawa, 1959.
Altman, R.: „Das deutsche Risiko". *Aussenpolitische Perspektiven*. Stuttgart-Degerloch, 1962.
Barraclough, G.: „Une voix dans le désert", Cahiers Pologne-Allemagne. Paris, n. 3, 1963.
Bierzanek, R.: „Volksgruppenrecht" et „Heimatsrecht". *Sprawy Międzynarodowe* (Asuntos Internacionales). Warszawa, 1960, n. 2 (en polaco).
Bluhm, G.: *Die Oder-Neisse Linie in der deutschen Aussenpolitik. Frieburg in Breisagau*, 1963.
Boggs, W.: *International Boundaries*. New York, 1940.
Bramson, A.: *Algunos problemas jurídicos relativos a la frontera Oder-Neisse*. Colección en homenage a J. Makowski. Warszawa, 1957 (en polaco).
Churchill, W. S.: *Closing Ring*. London, 1954.
Churchill, W. S.: *The War Speeches*. London, 1952.
Churchill, W. S.: *Triumph and Tragedy*, Boston, 1953.
Gurzon, Lord: *Frontiers. The Romanes Lecture*, 1907. Oxford, 1908.
Drzewieniecki, W. M.: *The German-Polish Frontier*. Chicago, 1959.

Ehrlich, L.: „Recht auf die Heimat". *Cahiers Pologne-Allemagne*, n. 2, 1962.

Faust, Fritz: *Das Potsdamer Abkommen und seine völkerrechtliche Bedeutung*. Francfurt, 1959.

Feis, H.: *Between War and Peace, The Potsdam Conference*. Princeton, 1960.

Fitzmaurice, G. G.: „Do Treaties need ratification?". *British Yearbook of International* Law, v. 15, 1934.

Fitzmaurice, G. G. *The juridical Clauses of the Peace Treaties*. Recueil des Cours. Académie de Droit International, La Haye, 1948.

Fromm, Erich: „Letter to the New York Times". *New York Times*, 24 octubre de 1963.

De Gaulle, Charles: *Mémoires de guerre. Le Salut (1944—1946)*. Paris, 1958.

De Geouffre de la Pradelle, R.: *Le problème de la Silésie et le droit*. Paris, 1958.

Goodrich y Hambro: *Charter of the United Nations. Commentary and Documents*. Décima edición, Boston, 1949.

Göttinger Arbeitskreis: *German Eastern Territories*. Würzburg, 1959.

„Harvard Draft Convention on the law of Treties". *American Journal of International Law*, n. 4, 1935, *Supplément*.

Hoggan, Dawid L.: *Der erzwungene Krieg*. Tübingen, 1962.

Holborn, L. W.: *War and Peace Aims of the United Nations* (Sep. 1 de 1939, Dic. 31, 1942), Boston, 1943.

Hull, Cordell: *The Memoirs*, London, 1948.

Kaufmann, E.: *Deutschlands Rechtslage unter der Besetzung*, Stuttgart, 1948.

Klafkowski, A.: *El Acuerdo de Potsdam*, Warszawa, 1963.

Klafkowski, A.: *Los fundamentos jurídicos de la frontera Oder-Neisse*. Poznań, 1947 (en polaco).

Kraus, H.: *Die Oder-Neisse Linie. Eine volkerrechtliche Studie*. Köln, 1954.

Lachs, M.: *Evolución y funciones de los tratados multilaterales*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1962.

Laun, R.: *Das Recht auf die Heimat*, Hannover, 1951.

Leahy, W. D.: *I Was There*. London, 1950.

Libera, K.: *„El reconocimiento internacional de la soberanía de Polonia sobre sus territorios occidentales"* (en polaco). *Państwo i Prawo* (Estado y Derecho), n. 1, 1963.

Mc Mahon, H.: „International Boundaries", *Journal of the Royal Society of Arts*, vol. 84, noviembre de 1953.

Mc Clure, Wallace: *International Executive Agreements*. New York, 1941.

Namier, L. B.: *Conflicts*. London, 1942.

Ogrodziński, P.: „El Oder-Neisse desde el punto de vista occidental", *Perspectivas Polacas*, n. 5, 1960.

Oppenheim-Lauterpacht: *International Law*. Octava edición, London, 1955.

Pinto ,R.: „Problemas jurídicos de la frontera occidental de Polonia" extracto de: *„Hommage d'une génération de Juristes au Président Basdevant*. Paris, 1960.

Pinto, R.: „Les thèses „juridiques du cerle de Gottingen sur la frontière occidentale polonoallemande", *Cahiers Pologne-Allemagne*, Paris, n. 4, 1963.

Rousseau, Ch.: „La frontière de France", *Revue Générale du Droit International* Public, n. 1, 1954.

Ryder, C. H. D.: „The Demarcations of the Turco-Persian Boundary in 1913—1914", *The Geographical Journal*, London, n. 3, 1925.

Sasse, H. G.: „Die ostdeutsche Frage auf den Konferenzen von Teheran bis Potsdam", *Jahrbuch fur die Geschichte Mittel- und Ostdeutschlands*, vol. II, Tübingen, 1953.

Schuster, R.: *Deutschlands staatliche Existenz im Widerstreit politischer und rechtlicher Gesichtspunkte 1945—1963*. Münich, 1963.

Sherwood, R. E.: *Roosevelt and Hopkins*. New York, 1948.

Stettinius, E. R.: *Roosevelt and the Russians. The Yalta Conference*. New York, 1949.

Stresemann, G.: *Vermächtniss. Der Nachlass in drei Bänden*. Berlin, 1932—1933.

The Times, London, 18 de agosto de 1941; 6 de enero de 1959.

Toppe, H.: *Elisabeth Wiskeman und Deutschlands Nachbar Polen*. Münich, 1958.

Truman, H. S.: *Broadcast to the Nation,* 9 de agosto de 1945. *Vital Speeches of the Day,* 15 de agosto de 1945.

Wiewióra, B.: *West German Territorial Claims against Poland and International Law. Przegląd Zachodni* (Revista Occidental), n. 1, 1961.

Wilder, J. A.: *The Polish Regained Provinces*. London, 1948.

Winiewicz, J.: *The Polish-German Frontier*. London, 1945.

Wiskeman, Elisabeth: *Germany's Eastern Neighbours*, London, 1956.

Woolsey, L. H.: „The Tacna-Arica Settlement". *American Journal of International Law*, n. 3, 1929.